



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9240

Celebrada el

10 de febrero, 2022



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

SESIÓN ORDINARIA N° 9240

CELEBRADA EL DÍA *jueves 10 de febrero, 2022*

LUGAR *Virtual*

HORA DE INICIO *09:05*

FINALIZACIÓN *19:34*

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Dr. Román Macaya Hayes*

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Retrasará su llegada a las 9:11am
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Retrasará su llegada a las 9:30am
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Ausente

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Menciona el Dr. Román Macaya Hayes que el director Loría Chaves se unirá a esta sesión a las 9:30am

La directora Alfaro Murillo y el director Loría Chaves, retrasarán su ingreso a esta sesión.

El Gerente General, doctor Roberto Cervantes Barrantes, no participa de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos		
I	Comprobación de quórum	
II	Consideración del orden del día	
III	Discusión y aprobación de las actas	
	Sesión	Fecha
	9238	31 de enero de 2022
	9239	3 de febrero de 2022
		Archivos
		Acta 9238
		Acta 9239
IV	Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva	
	GF-0290-2022	RETOMAR- Reglamento trabajador independiente Complemento GF-0510-2022
		Elección de Gerente Administrativo
	PE DPI-795-2021 PE-DPI-0603-22	Informe de estado de acuerdos de Junta Directiva



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

GA-DJ-376-2022	Atención de recurso de reposición y nulidad interpuesto contra el acuerdo art. 8, sesión N° 9224 del 18 de noviembre que rechaza la recusación interpuesta contra la Junta Directiva. Procedimientos administrativos 20-205-1105-ODIS, 20-217-1105-ODIS y 20-229-1105-ODIS.
----------------	---

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GF-0482-2022	Solicitud aprobación de Modificación Presupuestaria N.º 01-2022 del Seguro de Salud.
GF-0427-2022	Informe de Evaluación Anual y Ejecución Plan Presupuesto al 31 de diciembre de 2021, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
GF-0473-2022	Dictamen técnico del Informe de Liquidación, Plan Presupuesto 2021 del Seguro de Salud – Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
GP-0136-2022	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL Y EJECUCIÓN SEMESTRAL - PLAN PRESUPUESTO DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES POR MONTO BÁSICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
GF-0357-2022	INFORME DE MOROSIDAD PATRONAL, TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y ESTADO AÑO 2021.
GP-0139-2022	REMISIÓN INFORME DE INVERSIONES DEL RÉGIMEN DE IVM AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2021
GF-0260-2022	Atención acuerdo Junta Directiva de la CCSS. Artículo 19° de la Sesión 9233, GG-0133-2022
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 1º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Se traslada para la sesión del jueves 17 de febrero de 2022, el conocimiento del oficio N° GF-0510-2022, fechado 9 de febrero del año curso, como complemento del oficio N° GF-0290-2022, del 26 de enero de 2022, vinculado a la propuesta de reforma al Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes, con el fin de contar con mayor información para la discusión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

AUDIO-MODIFICACIÓN-ORDEN-DEL-DÍA

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual Directora Alfaro Murillo

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración y **se aprueba** el acta de las sesión número 9238, celebrada el 31 de enero del 2022, con la salvedad de que las directoras Abarca Jiménez y Jiménez Aguilar no participan de esta aprobación por cuanto no participaron en esa sesión.

Se somete a consideración y **se aprueba** el acta de las sesión número 9239, celebrada el 3 de febrero del año 2022, con la salvedad de que la directora Jiménez Aguilar no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, capítulo II:

AUDIO-APROBACIÓN-ACTA-9238-9239



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

Ingresa a la sesión virtual: Licda. Adriana Ramírez Solano de la Dirección Jurídica.

Ingresa a la sesión virtual Director Loría Chaves.

Se retiran de la sesión virtual las Directoras: Solís Umaña, Abarca Jiménez y el Director Loría Chaves.

ARTICULO 2º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 3º

Se procede a la elección del Gerente Administrativo, en virtud del proceso de conocido con el oficio número PE-0107-2022 de fecha 12 de enero de 2022, que firma la doctora Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva.

[Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:](#)

AUDIO

La directora Marielos Alfaro, expresa: En este proceso de elección del Gerente Administrativo, el o la Gerente Administrativo de la Caja, hemos tenido el privilegio de tener siete excelentes candidatos, en otros procesos hemos tenido mucho menos personas con las calidades que el grupo evaluador valoró, puntuó, a estas siete personas. De los siete candidatos, cuatro hombres y tres mujeres, de ese conjunto, las tres mujeres salieron muy bien calificadas y también es una condición interesante para este proceso de elección, porque en otros casos había habido diferencias, digamos en los puntajes cuando ha habido una mujer y un hombre en este proceso de selección.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Pero yo me siento muy satisfecha de saber que las tres señoras que se presentaron estuvieron calificadas de manera excelente en muchos de los rubros y una de ellas, en particular, obtuvo algunas características que a mí me parece muy valiosas los mejores puntajes. En el caso de doña Gabriela Díaz el puntaje obtenido en liderazgo, por ejemplo, la calificación como acaba justamente de mencionar la doctora Solís en los otros ítems, donde en múltiples fue calificada como muy buena, excelente o la mejor hacen de doña Gabriela una candidata idónea para asumir la Gerencia Administrativa de la Caja; pero aquí hay un tema que no quiero obviar y que quiero que conste en actas, yo teniendo una excelente candidata como Gabriela Díaz hoy también mi voto lo impulsa una acción afirmativa a favor de que esta Institución dé una señal hacia afuera de que sus siete Gerentes no están circunscritos solamente esos espacios a los varones, que se postulan para estos concursos. No se trata de privilegiar a una mujer por ser mujer, se trata de darle el voto a doña Gabriela Díaz como pudo haber sido a doña Sofía o a doña Yacsinia porque mostraron capacidad y condiciones para subir la Gerencia Administrativa de esta Institución. En este proceso de elección tenemos siete personas sumamente capacitadas, por supuesto algunos obtuvieron puntajes mayores en el proceso de evaluación que se hizo durante todo el análisis. Siendo así de ese proceso de evaluación, estricto y riguroso las mujeres salieron muy bien calificadas y particularmente, doña Gabriela Díaz salió calificada doble AA para casi todas las variables y fue de las mejores calificadas de los siete. En los momentos que tuvimos oportunidad de verla desenvolverse particularmente en el (...) mostró características que a mí me encantan para refrescar una de las gerencias que tiene esta Institución. Siendo así como dije también impulsa mi decisión esta acción afirmativa, después de estar en esta Institución casi ocho años y tener el privilegio y la responsabilidad en estos años de haber elegido gerentes en casi todas las gerencias, no me quiero ir de esta Junta dejando al séptimo gerente nombrado como un varón, sabiendo que tengo la opción de nombrar a una mujer con excelentes cualidades para esa Gerencia. Entonces por las características, las condiciones de liderazgo, de ejecutividad, de condición para servicio al cliente, de orientación para servicio al cliente y demás que se valoraron, en doña Gabriela Díaz, considero la persona para asumir el cargo, voy a votar por ella, pero también porque es la mujer, que en este grupo de siete salió mejor evaluada entre hombres y mujeres con la capacidad para asumir el cargo y quiero tomar esa acción afirmativa, quiero hacerla explícita, porque como dije no quiero pasar estos últimos meses en la Junta teniendo la oportunidad de mandar una señal hacia dentro de la Institución donde se ocupa enviar una señal de que esta Junta no solamente elige varones para las gerencias de la Institución, sino al menos dejar una gerencia nombrada por una mujer sumamente capaz, así evaluada con los puntajes que reflejan esas condiciones y crear -no un balance porque no es un balance de siete dejar esta Junta Directiva una mujer y seis varones- no es un balance, no son las acciones afirmativas que este país viene insistiendo que tomemos en toda la administración pública, esto que estoy planteando yo hoy no es una excepción, ha habido un llamado de parte de diferentes instancias que haya paridad en los nombramientos de las juntas directivas y en los nombramientos del personal de alta gerencia de las instituciones públicas de este país. Es una señal que queremos enviar como Institución, no, es una señal como junta directiva, es una institución que se suma a los esfuerzos que hace Costa Rica por la igualdad y la paridad en los nombramientos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

de puestos de Gerencia, en donde se ha demostrado claramente que hay una desventaja en la participación de las mujeres en nuestro país, entonces, siendo así como dije, queriendo que conste en el acta de manera explícita mi voto va a ser para la señora Gabriela Díaz. Gracias.

El director Jorge Luis Araya, comenta: La verdad que quisiera iniciar señalando, que al igual que han expresado los compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, creo que hemos tenido un proceso muy rico en el que han participado personas de enorme valor y además de enorme capacidad para asumir las riendas de esta Gerencia de la Institución y la decisión ha sido bastante compleja, bastante difícil. A mi más bien me entristece en alguna medida que no tengamos que elegir un gerente y subgerente, porque creo que perfectamente hay personas de las que han participado que pueden complementarse muy bien en su trabajo, en el trabajo que estamos asignando hoy. Mi voto va a ser por la señora María Gabriela Díaz, creo que es una persona que ha demostrado, demostró liderazgo, reconoce sus debilidades, tiene claras sus metas, es una mujer con capacidad de mando, de cuidado del personal, tiene capacidad para la toma de decisiones y a mí me parece que, no me parece es la evidencia las calificaciones que ella obtuvo en el proceso de las (...) fueron sobresalientes. Yo deseo hacer más las palabras de doña Marielos Alfaro, porque considero que la Institución tiene una deuda con la paridad de género en los puestos de gerencia. Para eso yo más bien invito a los diferentes órganos de la Institución a que utilicen metodologías de contratación que permitan la equidad en hacer este (...) o esta contratación, por ejemplo, el uso del currículum ciego, que es algo que se utiliza a nivel internacional para dar paridad a los géneros y que las personas no puedan saber que están contratando un hombre o una mujer. Creo que esas son herramientas que se utilizan en alta gerencia y en la contratación de alta gerencia que garantizan en alguna medida esa independencia de criterio, para que el género no sea determinante a la hora de contratar a alguien. Entendiendo que, como hombre también tengo una responsabilidad de que mujeres asuman puestos de liderazgo, me siento muy honrado de, no solo impulsar la candidatura de una mujer, sino que, además, es la mejor de las personas que participó en el proceso, entonces sería yo mezquino en no reconocer eso y tengo una responsabilidad como hombre, como varón, de darle esas posibilidades a las mujeres, que no solamente por ser mujer, sino que demostraron en el proceso ser las mejores, darles y abrirles esa puerta, si lo puedo hacer lo voy a hacer y lo seguiré haciendo en la medida de lo posible, así que deseo que también, al igual lo indicó doña Marielos, mi voto quede con constancia en el acta, debido a estas y a las otras características que he resaltado de doña Gabriela. Como repito, fue un proceso bastante intenso. Reconozco el potencial de las otras seis personas que participaron, pero creo que la decisión correcta para mí es votar por doña Gabriela. Gracias, don Román.

Por consiguiente, en virtud del proceso de selección del Gerente Administrativo, conocido con el oficio número PE-0107-2022 de fecha 12 de enero de 2022, que firma la doctora Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

CONSIDERANDO:

En atención a lo dispuesto por esta Junta Directiva en el artículo 3° de la sesión N° 9219, celebrada el 28 de octubre de 2021.

Que la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión N° 9235 conoció la documentación correspondiente (atestados y demás información pertinente) de los oferentes para el cargo de Gerente Administrativo.

Una vez cumplidas todas las etapas de análisis de los oferentes, deliberado, valorado el asunto atinente a la Gerencia Administrativa y de conformidad con el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Por tanto, con base en lo deliberado y la recomendación del señor Presidente Ejecutivo y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 15° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en lo deliberado, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Nombrar en el puesto de Gerente Administrativo a Luis Fernando Campos Montes, a partir del 14 de febrero del 2022 por un periodo de 6 años, de conformidad con lo dispuesto por este órgano colegiado en el artículo 3° de la sesión N° 9219, celebrada el 28 de octubre del año 2021.

ACUERDO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil será, mientras ostente el cargo de Gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente con las Gerencias General, Financiera, Pensiones, Médica, de Logística y de Infraestructura y Tecnologías, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes; entiéndase por tales poderes especiales, generales, administrativos, generales judiciales.

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento, durante la vigencia del mismo, con todas las facultades propias del cargo.

Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar el poder generalísimo respectivo para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La directora Fabiola Abarca, manifiesta: Yo quería manifestar que don Luis Fernando indudablemente tiene un excelente currículum, tiene la experiencia, tiene una visión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

estratégica que yo creo que le va a facilitar desempeñarse muy bien en el puesto para el cual está siendo nombrado, pero si quería destacar que mi voto en la elección fue para doña Gabriela, porque como dije anteriormente todos los candidatos son excelentes y a mí me llamó mucho la atención el currículum de doña Gabriela y porque creo que estamos en deuda con las mujeres en la elección de gerentes, pero para ser consistente con la forma en que hemos elegido los gerentes en anteriores ocasiones}, donde ha habido una elección y luego el nombramiento, yo apoyo claro por supuesto, el nombramiento de don Luis Fernando, pero eso era lo que quería destacar. Gracias.

La directora Marielos Alfaro, manifiesta: Muchísimas gracias. Yo creo que este proceso que hemos vivido como Junta Directiva no solamente hoy de elegir al Gerente Administrativo, sino este largo proceso en que hemos pasado por todas las gerencias y hemos elegido a las personas que ocupan el cargo, a mí por lo menos me ha dejado una enseñanza en relación al tema de la paridad de género en el nombramiento de los puestos gerenciales. Hemos vivido un proceso que hoy culmina, y digo que culmina, porque esta Junta es el último cargo gerencial que elige, está pronta a cumplir su período y pasamos por la elección de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías donde teníamos a dos candidatos, en ese caso solamente dos y una de ellas una mujer funcionaria de la Institución, con una larga experiencia en la materia, calificada de manera muy positiva por los evaluadores externos y en ese momento por las razones que cada uno de los miembros de Junta externó, se eligió al caballero que estaba concursando por el puesto y no a la señora. En este caso yo quiero que quede constando, que valorando los atestados de ese momento voté por la persona, la mujer que estaba siendo propuesta. Posteriormente, tuvimos la oportunidad de tener un excelente candidata para el cargo de la Gerencia de Pensiones, donde también había un varón y una señora y esta Junta se decantó en su mayoría por elegir al señor, al caballero y yo también quiero dejar constancia, que por los resultados de la evaluación externa que hubo entre los candidatos, la señora también tenía condiciones muy adecuadas óptimas para asumir el cargo y sin embargo, como dije, la Junta se decantó por el caballero y hoy vivo el mismo proceso, teniendo a tres mujeres extraordinariamente buenas según la evaluación. Una de ellas que salió calificada prácticamente como la mejor y aún así la Junta Directiva se decanta por un varón. Mi experiencia en estos tres procesos me deja claro que hay de alguna manera una dificultad para que esta Institución, como Institución pública, un ícono en este país, no solo por la seguridad social, sino por todo lo que representa para los costarricenses; hay una dificultad para que integremos mujeres en la Junta Directiva. Yo quisiera dejar aquí, que espero y confío que la Junta Directiva del 2022 al 2026, cuando le toque elegir estos cargos sopesese de manera muy prioritaria el hecho de darle a la Caja, en una acción afirmativa, darle ese balance en los puestos de gerencia. Yo entiendo que a todos nos interesa que la prioridad es la Institución, para mí también y en cada una de las votaciones para elección de gerentes, lo que ha privado en mi decisión es el interés institucional, el elegir a la mejor persona para que asuma la gerencia de la Institución, pero como mujer no quiero dejar pasar el hecho de que reconozco las dificultades de acceso a puestos gerenciales que tenemos la mujeres, aún las más calificadas, muestra que quedó clara hoy en esta elección, aún las más

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

calificadas y terminamos o terminó este proceso con una Institución con siete gerencias, siete varones y por eso dije tengo la esperanza y voy a usar una palabra muy común en estos días electorales, tengo la esperanza de que la siguiente Junta Directiva, ante estos retos de paridad, es un reto, es un reto de la institucionalidad pública de este país, también en el ámbito privado de dar acceso a los puestos gerenciales, a los mandos medios y a cualquier otro de los puestos que estén en concurso de dar espacio para la participación de las mujeres y hay que hacerlo explícito, por eso vuelvo a insistir sobre el tema, porque lo quiero dejar explícito, por esa esperanza de que la próxima Junta, pueda volver, retomar algunos balances en estos cargos gerenciales que en algún momento la Junta ha tenido mujeres en esos puestos, verdad, tuvimos la Dirección Médica a cargo de una mujer, la Dirección de Infraestructura, pero volvimos a siete a cero. Este es un partido que yo como miembro de esta Junta Directiva termino en elección de gerentes en un siete a cero, siete a favor de los varones, cero a favor de las mujeres y espero tengo la convicción de que la próxima Junta podría, si tiene que elegir porque prácticamente ya dejamos elegidos los cargos, pero si tiene que elegir se decante por las mujeres mejor calificadas para asumir estos cargos. Muchas gracias.

Director Jorge Luis Araya: Gracias don Román, al igual que doña Fabiola y doña Marielos quisiera dejar constancia de mi voto, que en efecto fue para doña Gabriela, desearle lo mejor a don Luis Fernando, por supuesto, contará con todo nuestro apoyo de aquí a mayo y estoy seguro de que la próxima Junta Directiva así lo será, pero no quisiera desaprovechar este espacio para justificar el voto señalando lo que comenté al inicio. Creo que la Institución está en deuda en relación a garantizar la paridad de la mujer en los procesos de selección de alta gerencia. Por eso yo creo que casi debería ser algo que la propia Institución o la propia Gerencia o la Dirección de Personal, sin necesidad de que haya un acuerdo de Junta Directiva, debería trabajar en herramientas, que esa paridad de género en puestos de alta gerencia. Costa Rica junto con Honduras y México, son los países de Latinoamérica, que estamos atrás en cuanto a la participación de la mujer en alta gerencia y eso es una responsabilidad que tenemos todos de cambiar esa situación. Cuando las mujeres asumen puestos de gerencia, las empresas, las organizaciones, tienen un mejor desempeño financiero, está comprobado, y la verdad, que yo creo que siendo la Institución más grande de este país tiene una responsabilidad enorme en garantizar estos procesos y esta paridad, este partido, como decía doña Marielos, es lamentable que termine siete a cero y lo digo con la convicción de que este ha sido mi trabajo en los cuatro años en la unión de cámaras, participar a más mujeres en integración de Juntas Directivas de las cámaras base, para que podamos tener un consejo en la UCCAEP más paritario y con mayor participación de la mujer, entonces, en ese mismo sentido, creo que el cuerpo gerencial de la Institución, también necesita ir empatando esos procesos internacionales y ponernos a la altura de los países a nivel mundial, yo me siento muy contento que en este proceso electoral, que acaba de finalizar tenemos la mayor participación de mujeres en diputaciones en la historia de Costa Rica, veintisiete mujeres y treinta hombres. Bueno, hay instituciones donde esa paridad está muy atrás y la verdad, me siento muy triste, voy a decirlo de esa forma, de que estemos a ese nivel cuando más bien deberíamos estar siendo punta de lanza -y señalo nuevamente- que creo que la Dirección de Personal ni siquiera debería de esperar un



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

voto de Junta Directiva o una dirección de la Presidencia o algo para tomar medidas, que garanticen en el futuro, que en estos puestos de gerencia o posteriores o en direcciones y demás, haya herramientas que garanticen la participación de la mujer de manera equitativa, lo repito, currículo ciego es una de esas herramientas que podría funcionar para que haya más mujeres en puestos de dirección. Gracias.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Dr. Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo y asume la presidencia la directora Abarca Jiménez, Vicepresidenta.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio SRL-250-XII-21, con fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Rodrigo López García, Secretario General y el Dr. Randall Granados Soto, Secretario de Relaciones Laborales, Comité Ejecutivo A.N.P.E., mediante el cual solicitan que se proceda a convocar al ANPE con la finalidad de analizar de manera conjunta como se procederá con la ubicación de aquellos profesionales en Enfermería que laboraron en CEACO y se les ha dado una posición privilegiada en total y desmedido incumplimiento del artículo 9º de la Normativa de Relaciones Laborales vigente. Además, solicitan que el espacio sea del más alto nivel gerencial, pues ha sido precisamente la Gerencia General y la Dirección de Administración de Personal quienes han mantenido una posición intransigente al respecto, lo que ha generado un ambiente hostil y de crisis en los distintos centros de trabajo, máxime cuando en sesión N° 9163 de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, celebrada el 11 de marzo 2021, en el artículo 10º se manifiesta que se debe mantener la circular suspendida por la amenaza de huelga por parte de los trabajadores de CEACO, con la finalidad de ejercer presión, sin tomar en consideración que dicha amenaza nunca fue promulgada por organización sindical alguna.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:](#)

[SRL-250-XII-21](#)

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO: trasladar a la Gerencia General para su análisis atención y respuesta en el plazo de ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 5º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 6º

Se conoce oficio núm. 493423-2022, con fecha 10 de enero del 2022, suscrito por la Licda. Patricia Muñoz Fonseca, mediante el cual Solicita la instalación formal del EBAIS en el distrito de San Miguel, debido al incremento de la población. El cual funcione a plenitud de servicios y horario, para la atención integral de todos los asegurados residentes en el distrito.

Señala, como otra de las razones, la distancia que hay entre San Miguel y la Clínica de Tibás donde deben ser atendidos. Este centro médico queda a una distancia de 7,8 kilómetros, tomando como referencia el sector de La Canoa. Además de la distancia, el recorrido a la clínica no coincide con la ruta del autobús, medio que mayoritariamente es utilizado para este traslado. Por esto, se ven obligados a viajar en bus, hasta pocos metros después del puente sobre el Río Virilla y terminar el recorrido transitando a pie, en parte por un trillo de tierra y en descenso, muy peligroso y de regreso desandar el camino y atravesar la autopista para tomar el autobús. Muchos vecinos se han lesionado al resbalar y otros tantos han sido asaltados. *Anexa lista de firmas.*

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6º:](#)

[493423-2022](#)

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO: trasladar a la Gerencia Médica para su análisis atención y respuesta en el plazo de ley.

ARTICULO 7º

Se conoce oficio SCM-098-2022, con fecha 20 de enero del 2022, suscrito por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez; Secretaria Concejo Municipal de Heredia, mediante el cual Se remite acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° CIENTO CUARENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el lunes 17 de enero del dos mil veintidós, en el artículo V, el cual dice literalmente:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“ACUERDO 18.

ANALIZADA LA MOCIÓN QUE PRESENTAN LAS FRACCIONES DE LOS PARTIDOS UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, LIBERACIÓN NACIONAL, NUEVA REPÚBLICA, ACCIÓN CIUDADANA, SENTIR HEREDIA Y FRENTE AMPLIO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. SOLICITAR A LA PRESIDENCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, INTERVENIR PARA QUE LA CLÍNICA DE SANTA BÁRBARA RESTITUYA A LA MAYOR BREVEDAD Y DE MANERA DEFINITIVA LA ENTREGA DE RECETAS MÉDICAS EN LAS COMUNIDADES DE VARA BLANCA, SAN RAFAEL DE VARA BLANCA Y LOS CARTAGOS DE SANTA BÁRBARA.

2. LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL ATIENDA CON PRIORIDAD A ESTE ACUERDO Y LO COMUNIQUE A LA PRESIDENCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DR. ROMÁN MACAYA HAYES, ASÍ COMO A LA BACH. FABIOLA ABARCA JIMÉNEZ Y DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS UMAÑA REPRESENTANTES DE ESTADO, A LA JUNTA DIRECTA DE LA CCSS, DR. JOSÉ PABLO ROSS ARAYA, MSC. MARIELOS ALFARO MURILLO, LIC. JOSÉ LUIS ARAYA CHAVES REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS Y A LA SRA. MARTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, LIC. JOSÉ LUIS LORÍA CHAVES Y MBA. MARITZA JIMÉNEZ AGUILAR REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y SE COMUNIQUE TAMBIÉN A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CCSS, CON LA MAYOR URGENCIA, ASÍ COMO AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA.

3. COMISIONAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE UNA REUNIÓN CON LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA CCSS PARA VER ESTE TEMA DE VARA BLANCA Y DAR SEGUIMIENTO A OTROS TEMAS COMO CORRESPONDE.

4. SE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7°:](#)

[SCM-098-2022](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Se toma nota de que ya se tramitaron en Presidencia los oficios PE-0208-2022 acuse y PE-0206-2022 traslado a la Gerencia General, y se informa a la secretaría de Junta Directiva.

ARTICULO 8º

Se conoce oficio AESS-040-2022-01, con fecha 26 enero 2022, suscrito por los señores Alvaro Salas Morales, Secretario General AESS; Octavio Torres Rodríguez y Víctor Bolaños Argüello, directivos AESS, mediante el cual Se refieren a una nota enviada el once de noviembre del 2020 y que a la fecha no ha sido atendida. Asimismo, se manifiestan sobre las propuestas de la diputada Yorleny León de liquidar el fondo de retiro.

Señalan que no conocen reacciones institucionales en nivel de Junta Directiva ni de Gerencia Financiera que defiendan y aclaren que el Fondo de Retiros de Empleados no conlleva ese supuesto desvío de fondos de IVM, sino que un aporte de su nómina salarial. En relación con la acción de inconstitucionalidad presentada por el señor Juan Carlos Hidalgo ante la Sala Constitucional el 17 de diciembre del 2021, indican que debe ser atendida por la representación institucional, por cuando ataca el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Por tanto, corresponde a la Junta Directiva, Gerencia Financiera y a la Junta Administrativa del FRAP brindar respuesta y defender ese instrumento FRAP.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 8º:](#)

[AESS-040-2022-01](#)

[AESS-040-2022-01-anexo](#)

Se toma nota que se indica a la AESS que mediante oficio GP-DFRAP-2022-01, la Junta Administrativa del FRAP atendió lo solicitado en el oficio AESS-040-2022-01.

ARTICULO 9º

Se conoce oficio SCMSB-028-2022, con fecha 26 enero 2022, suscrito por la Sra. Graciela Salas Murillo, Secretaria Concejo Municipal, mediante el cual Se remite el acuerdo n° 1720-2022 aprobado en sesión ordinaria n° 91-2022 del lunes 24 de enero del 2022, el cual literalmente dice:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“ACUERDO N° 1720-2022

Los regidores: Mario Camacho Muñoz, quien preside: Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales Jiménez; Leticia Brenes Barrantes; Hamlet Alb. Méndez Matarrita, acuerdan por unanimidad y en firme:

A) Dar por recibido el oficio de solicitud de apoyo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, de la Sesión Ordinaria n° ciento cuarenta y cinco-2022, este Concejo Municipal apoya y se adhiere a los acuerdos citados, máxime que es una situación que afecta a los munícipes de las comunidades de Vara Blanca, San Rafael de Vara Blanca y los Cartagos de Santa Bárbara.

B) Así las cosas, se acuerda:

1. Solicitar a la presidencia de la Caja Costarricense del Seguro Social y a la Dirección Regional de la Caja Costarricense del Seguro Social, intervenir para que la Clínica de Santa Bárbara restituya a la mayor brevedad y de manera definitiva la entrega de recetas médicas en las comunidades de Vara Blanca, San Rafael de Vara Blanca y Los Cartagos de Santa Bárbara.

2. La Secretaría del Concejo Municipal atienda a este acuerdo y lo comunique a la presidencia de la Caja Costarricense del Seguro Social, Dr. Román Macaya Hayes, así como a la Bach. Fabiola Abarca Jiménez y Dra. María de los Angeles Solís Umaña, representantes del estado, a la Junta Directiva de la CCSS, Dr. José Pablo Ross Araya, MSC. Marielos Alfaro Murillo, Lic. José Luis Araya Chaves representantes de los patronos y a la Sra. Martha Rodríguez González, Lic. José Luis Loría Chaves y Mba. Maritza Jimenez Aguilar representantes de los trabajadores y se comunique también a la Dirección Regional de la CCSS con la mayor urgencia.

Así como coordinar reunión -a la brevedad posible- con el área de Salud de Santa Bárbara para conocer con exactitud la situación expuesta y buscar soluciones.

C) Comuníquese.”

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 9°:](#)

[SCMSB-028-2022](#)

Se toma nota de que mediante oficio PE-0256 del 28 de enero de 2022, la Presidencia Ejecutiva trasladó el oficio a la Gerencia General para su gestión.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente financiero.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 10°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 11°

Se conoce oficio PE-DAE-0345-2021, con fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el Máster Luis Guillermo López Vargas, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica, mediante el cual se comunica que en atención acuerdo segundo del artículo 5° de la sesión 9110, el Área Administración del Riesgo de la Dirección Actuarial y Económica elaboró un plan de capacitación para el período 2021, el cual se encuentra inmerso dentro del Plan de Trabajo del Área mencionada. Además, se elaboró la Hoja de Ruta 2020-2021 con los principales proyectos, responsables, posibles plazos de conclusión.

Se solicita dar por atendido el acuerdo 2° de dicho artículo, ya que el mismo no indica la presentación en Junta Directiva.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 11°:](#)

[PE-DAE-0345-2021](#)

[PE-DAE-0345-2021-anexo1](#)

[PE-DAE-0345-2021-anexo2](#)

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: instruir a la Dirección Actuarial y Económica para que coordine con la Secretaría la propuesta de fechas para las capacitaciones, las cuales serán presentadas en Junta Directiva para su aval en el plazo de 15 días (24 de febrero próximo).

ARTICULO 12°

Se conoce oficio ASOCOPSI-JD-002-2022, con fecha 3 febrero de 2022, suscrito por el Dr. Francisco Golcher Valverde, presidente, la Dra. Maria Emilce Pessoa Gómez, tesorera, Asociación Costarricense de Psiquiatría y varios médicos psiquiatras que respaldan la petición, en cual externan su preocupación por diferentes situaciones que se han dado a nivel institucional y que afectan el campo de la Psiquiatría y la Salud

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Mental. Indican que desde el cierre del Programa de Salud Mental en la C.C.S.S. se ha debilitado grandemente el tema de la atención por parte de Psiquiatría a nivel institucional, y al pasar la coordinación de este tema a la Coordinación de Psicología el abordaje médico y la participación amplia de médicos psiquiatras en la elaboración de estrategias de intervención está aún más invisibilizada especialmente en estos momentos de crisis en que las secuelas de la pandemia por el Covid-19 tiene enormes repercusiones en la salud mental de las personas.

Asimismo, mencionan diferentes aspectos relacionados con carencia de recursos.

Se remiten varias propuestas para su implementación a nivel institucional, ante la seriedad de esta situación, una ola de personas emocionalmente afectadas desbordada con las condiciones pre existentes, ahora agravados por la situación de la pandemia por el COVID-19, con la advertencia de expertos en la materia de la Organización Mundial de la Salud, sobre una alta demanda de servicios en salud mental y atención médico-psiquiátrica a nivel global, secuelas en personas infectadas sobrevivientes al Covid-19, trastornos en la población no infectada a raíz de los grandes cambios laborales, educativos y sociales, y el estrés crónico asociado a la incertidumbre actual.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 12°:](#)

[ASOCOPSI-JD-002-2022](#)

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: trasladar a la Gerencia Médica para su atención y respuesta en el plazo ley.

ARTICULO 13°

Se conoce oficio núm. 496200-2022, con fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Eunice Sánchez Molina, mediante el cual se indica que la Asociación de pensionados exfuncionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido ocupando una oficina en el CEDESO desde el año 1987. Sin embargo, por solicitud de la directora del Área de Salud Zapote Catedral, según oficio DM.AD-CCDC-2614-2021, a partir del 28 de enero de 2022, deben desalojarla. Señalan haber realizado distintas gestiones con el fin de obtener otro lugar, sin embargo, no se ha dado ninguna solución, ante lo cual acuden a la Junta Directiva, con fin de que se les brinde una solución definitiva a esa situación.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

496200-2022

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: instruir a la Gerencia General para su atención y respuesta.

ARTICULO 14º

Se conoce y **se toma nota** del oficio núm. 1043-2022, con fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el Msc. Irving Vargas Rodríguez, Subsecretario General Interino, Secretaría General de la Corte, mediante el cual se remite el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 3-2022 celebrada el 11 de enero de 2022.

Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14º:

1043-2022

ARTICULO 15º

Se conoce oficio núm. 1158-2022, con fecha 4 de febrero de 2022, suscrito por el M.Sc. Irving Vargas Rodríguez, Subsecretario General Interino Secretaría General de la Corte, mediante el cual se traslada el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 6-2022 celebrada el 19 de enero de 2022.

“(…Se acordó: 1.) Tomar nota del oficio N° 129-DE-2022 del 11 de enero del 2022, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, mediante el cual remitió el informe del Departamento Financiero Contable, respecto las cuentas por cobrar a la Caja Costarricense del Seguro Social, producto de las resoluciones emitidas por la Dirección de Gestión Humana, con corte al 31 de diciembre de 2021. 2.) Hacer una atenta instancia a la Caja Costarricense del Seguro Social, para el pronto pago de las sumas que se adeudan al Poder Judicial, según los detalles indicados. 3.) Deberán la Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable dar seguimiento al pago de las sumas adeudadas. 4.) Corresponderá al Departamento Financiero Contable continuar realizando el cobro a la Caja Costarricense del Seguro Social de manera periódica, de las resoluciones con el saldo de las deudas por concepto subsidio, cuota patronal, salario escolar, comunicadas por la Dirección de Gestión Humana. 5.) Solicitar al Consejo Consultivo informe a este Órgano el estado del trámite respecto a la reunión que en su momento el integrante Montero sostuvo con la Dirección Jurídica La Dirección Ejecutiva y el Departamento Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda.”



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 15°:

1158-2022

De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO UNICO:

Trasladar a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

ARTICULO 16°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 17°

Se conoce y **se toma nota** del oficio SM-050-2022, con fecha 24 de enero de 2022, suscrito por Estefania Castrillo Mora, Secretaria del Concejo Municipal de Esparza, mediante el cual se remite el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta N° 135-2022 de Sesión Ordinaria, efectuada el diecisiete de enero del dos mil veintidós, Artículo IV, inciso 1.

“SE ACUERDA: Aprobar el dictamen de la Comisión Especial Alunasa y se aprueban las siguientes recomendaciones:

1. Solicitar al Gobierno de la República que conforme una mesa especial que trate el tema de Alunasa y que se incorpore a la Cancillería de la República.
- 2- Trasladar copia a los Diputados de la Provincia de Puntarenas, Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Junta Directiva del Banco Nacional y COMEX. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.”

Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 17°:

SM-050-2022

Se somete a consideración y se aprueba la correspondencia del apartado de notas varias hasta aquí tratadas de los artículos del 4° hasta el 17°.

Ingresa a la sesión virtual el doctor Macaya Hayes y asume la presidencia.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Guillermo Mata y Licda. Mariana Ovares, funcionarios de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 18º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 19º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 20º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 21º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 22º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 23º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 24°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 25°

Se conoce oficio GA- DJ-00199-2022, con fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub-Director Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de declaratoria del día nacional del swing criollo. Expediente 22675.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3482-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley declaratoria del día nacional del swing criollo
Expediente	22675
Proponentes del Proyecto de Ley	Laura María Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Enrique Sánchez Carballo, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, entre otros
Estado	Comisión de Asuntos Sociales
Objeto	Pretende la declaratoria del día 3 de mayo como el día nacional de Swing Criollo
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se propone declarar 3 de mayo como el conmemorativo del Día Nacional del Swing Criollo, lo establece como de interés público y relevancia cultural, y refiere al Ministerio de Cultura y Juventud la coordinación con las municipalidades y demás instituciones para que promuevan actividades alusivas a este baile.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3482-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0657-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DEL SWING CRIOLLO”, expediente legislativo No. 22675.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3609-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es pretende la declaratoria del día 3 de mayo como el día nacional de Swing Criollo.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3609-2021, el cual señala:

“Dado la naturaleza del proyecto que pretende la declaratoria del día 3 de mayo como el día nacional de Swing Criollo y regulaciones afines, se aprecia que la iniciativa legal se encuentra inmersa en el ámbito cultural y artístico costarricense; resultando ajeno a las competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Dicho lo anterior, en atención al objeto del proyecto de ley – de naturaleza cultural y artística – no se logran identificar datos estadísticos ni número reales asociados a la normativa que se pretende promulgar.

Adicionalmente, no se logra advertir que con las disposiciones del proyecto de ley bajo consulta se cause alguna afectación a la autonomía de la institución y en general no se advierte afectación a la gestión institucional y por ende no se identifica un potencial costo a las finanzas de la CCSS.

Por las razones expuestas, la posición de esta Gerencia General es de apoyo al proyecto de ley bajo consulta, en el tanto su ámbito de cobertura es ajeno a la CCSS, no ocasiona ninguna intromisión a la autonomía institucional y constituye una iniciativa en pro de la cultura costarricense. Por lo anterior, no se considera oportuno oponerse a la iniciativa legal.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

“ARTÍCULO 1- Declárese el día 3 de mayo de cada año como el Día Nacional del Swing Criollo.

ARTÍCULO 2- Declárese de interés público y relevancia cultural, el Encuentro Nacional de Swing y Bolero Criollos, realizada por la Asociación Red Costarricense de Gestores, Promotores y Artistas Embajadores del Swing y el Bolero Criollos (ASORESC).

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Cultura y Juventud, en coordinación con las municipalidades y demás instituciones públicas promoverán actividades locales y regionales de celebración, alusivas al Día Nacional del Swing Criollo.”

El proyecto de ley propone declarar 3 de mayo como el Día Nacional del Swing Criollo, lo establece como de interés público y relevancia cultural, y refiere al Ministerio de Cultura y Juventud la coordinación con las municipalidades y demás instituciones para que promuevan actividades alusivas a este baile.

La motivación del proyecto de ley establece que la música y el baile popular son prácticas artísticas que sin lugar a duda aportan en gran medida la construcción de nuestra identidad, y que el swing criollo, es un baile popular costarricense que surgió de la clandestinidad hoy en día se ha consolidado como parte de la identidad y del patrimonio inmaterial del país.

Refieren el swing criollo se desarrolló en los salones de baile de la capital del país, sin embargo, por sus inicios desde la marginalidad, por muchos años fue catalogado como vulgar, y su práctica se realizaba de manera secreta para evitar el escrutinio público. Teniendo desde sus inicios una historia difícil, en particular para sus bailarines, no obstante, gracias a su convicción en esta manifestación artística y a su apoyo mutuo lograron poco a poco transformar esa visión negativa del Swing Criollo. Hoy día este baile se asocia directamente a la identidad costarricense y a la esencia de nuestra nación.

Establecen que el swing criollo tiene la posibilidad de ser parte de nuestra marca país, de ser un atractivo turístico cultural más, y por tanto ser una fuente de ingreso, de desarrollo social y de generación de empleo, es por ello que resulta meritoria la declaración del Día Nacional del Swing Criollo.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”¹

La Gerencia General quien fue consultado sobre este proyecto de ley, manifiesta su apoyo al proyecto de ley bajo consulta, en el tanto su ámbito de cobertura es ajeno a la CCSS, no ocasiona ninguna intromisión a la autonomía institucional y constituye una iniciativa en pro de la cultura costarricense.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00199-2022, Gerencia General oficio GG-3609-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00199-2022, Gerencia General oficio GG-3609-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene

¹ Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 26°

Se conoce oficio GA-DJ-00200-2022, con fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub-Director Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto ley de derecho al duelo. Expediente 22608.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3671-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley derecho al duelo
Expediente	22608
Proponente	Carolina Hidalgo Herrera
Estado	Comisión Asuntos Jurídicos
Objeto	Crear una regulación de rango legal para todas las personas trabajadoras del sector público y privado, que les permita gozar de una licencia remunerada en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer grado de consanguinidad.
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende establecer una licencia para los trabajadores de 3 días en el caso de fallecimiento de algún miembro de su familia en primer grado de consanguinidad.</p> <p>Dado que no existe una norma de rango legal que estipule este tipo de licencias ante este fatídico escenario, sino que muchas instituciones lo tienen regulado a lo interno, como en el caso del Estatuto de Servicio Civil y en la CCSS también, se pretende brindarle valor normativo superior, tanto para trabajadores del sector público como privado.</p> <p>En el caso concretamente de la Caja, no afecta su relación de patrono puesto que el artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales establece una licencia de 8 días naturales bajo este supuesto, punto que también comparte la Gerencia General.</p> <p>La Gerencia Financiera remite como observación que: <i>“no oponerse al Proyecto de Ley 22.608 en su versión actual, siempre y cuando el patrono del trabajador sea quien asuma el pago de la licencia que se pretende establecer.”</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	La Gerencia Médica remite como observación que: <i>“el término de los procesos emocionales asociados a esta situación, no concluyen en un periodo tan corto, sino que pueden continuar a lo largo de mucho tiempo, y si no existe un acompañamiento profesional en salud mental, las consecuencias pueden asociarse a diversas comorbilidades sanitarias de tipo cognitivo, conductual y emocional.”</i>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, únicamente remitir las observaciones de la Gerencia Financiera y Gerencia Médica.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeción al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se remite para consideración de los legisladores las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16678-2021.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3671-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-22.608-0888-2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “DERECHO AL DUELO”, expediente legislativo No. 22608.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16678-2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3877-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear una regulación de rango legal para todas las personas trabajadoras del sector público y privado, que les permita gozar de una licencia remunerada en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer grado de consanguinidad.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3841-2021, el cual señala:

“En ese sentido, la Dirección de Presupuesto mediante nota GF-DP-2903-2021 del 2 de noviembre de 2021, manifiesta:

Es importante señalar que no está claro el número de artículo al que se le pretende adicionar el párrafo citado, ya que se mencionan 2 números diferentes 112 y 152, por lo que se debe corregir este punto.

Por otra parte, para las licencias con goce de salario, la CCSS cuenta con una normativa interna que regula este tema y otorga a sus funcionarios los permisos correspondientes según el grado de consanguinidad de la persona fallecida, así mismo, el permiso por fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad, regulado en el artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales, otorga al funcionario 8 días naturales, superando la cantidad de días propuesta en el proyecto. En este sentido, y al indicar el artículo “...Sin perjuicio de normativa específica en la materia”, la aprobación del proyecto no afectaría a la institución como patrono.

RECOMENDACIONES *Se recomienda la revisión del número de artículo a modificar, ya que el proyecto de Ley indica que será una adición al artículo 112; sin embargo, este artículo trata de “retribuciones a los trabajadores a domicilio” tema no acorde con el tratado en la propuesta de ley y más adelante en la redacción del párrafo a incluir se cita el artículo 152 este se refiere al día de descanso semanal de los trabajadores, por lo que se refiere a una temática más acorde al tema tratado; no obstante, se debe verificar el número correcto del artículo.*

Se recomienda especificar el tipo de días que se otorgarán en la licencia si naturales o hábiles, ya que este vacío puede crear situaciones de conflictos laborales.

(...) CONCLUSIONES *Una eventual aprobación del proyecto de ley “Derecho al Duelo”, no tendría afectación presupuestaria para la CCSS, considerando que no representa una ampliación de la licencia que se otorga actualmente a los funcionarios por el fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, por lo que no habría erogaciones extraordinarias...”*

Por otra parte, la Dirección Financiero Contable por oficio GF-DFC-2694-2021 del 3 de noviembre de 2021, dispone:

“...Una vez analizada la iniciativa de ley y según se desprende del texto, este proyecto tiene como finalidad adicionar un párrafo final al artículo 152° del Código de Trabajo, para establecer el otorgamiento de una licencia con goce de salario de tres días a la persona trabajadora, cuando esta sufra la defunción de un pariente en primer grado de consanguinidad, dicha licencia permite la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

interrupción de la prestación del trabajo por un periodo de corta duración como consecuencia del vínculo afectivo entre parientes.

Lo anterior, de conformidad con lo plasmado en el texto de ley, en específico lo descrito en el artículo único, que dicta en lo conducente lo sucesivo(...)

Incidencia del proyecto en la Institución: *En lo referente al quehacer de la Institución, bajo el contexto de ley y considerando lo planteado, es importante señalar que no se establece expresamente que el Patrono asumirá la erogación por este concepto, si bien es cierto, la propuesta proporciona una regulación legal de la normativa laboral a nivel país, buscando igualdad sectorial de los derechos laborales bajo los principios de justicia y solidaridad social, pilares de la seguridad social y dicho proyecto brindaría consuelo en momentos en que la persona trabajadora adolece de sus facultades para desempeñar su labor correctamente. Sin embargo, se hace necesario dejar claro quien asumirá el pago de esta licencia, o en su efecto de donde se financiarán las erogaciones antes descritas.*

Conclusión: *Finalmente, una vez revisados los aspectos medulares que motivan esta iniciativa, se concluye que, en observancia de los argumentos planteados, la iniciativa pretende eliminar la brecha y buscar la equidad entre el sector laboral público y privado, lo cual resultaría razonable entre tanto se esclarezca que será el Patrono quien asumirá el pago de estas licencias, así como en el entendido de que los patronos cumplan con el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en resguardo de los intereses institucionales...”*

Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende una reforma al Código de Trabajo, a fin de establecer una licencia remunerada por tres días, en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer grado de consanguinidad para todas las personas trabajadoras del sector público y privado. Sin perjuicio de normativa específica en la materia.

Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

(...)

i) Efecto en las finanzas institucionales: *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa desde la perspectiva financiera y presupuestaria no tendría injerencia en las finanzas institucionales, siempre y cuando el patrono asuma el pago de la licencia que se pretende establecer. Asimismo, no representa una ampliación de la licencia que se otorga actualmente a los funcionarios de la CCSS por el fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, por lo que no habría erogaciones extraordinarias.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Sin embargo, se recomienda considerar las observaciones realizadas por las unidades técnicas, en cuanto a la aclaración artículo del Código de Trabajo que se pretende reformar, el tipo de días que se otorgarán como licencia (hábiles o naturales), indicar expresamente que el patrono asumirá el pago de la licencia, o en su efecto de donde se financiarán las erogaciones que se pretenden establecer.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.608 en su versión actual, siempre y cuando el patrono del trabajador sea quien asuma el pago de la licencia que se pretende establecer.”*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-16678-2021, el cual señala:

“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio GM-DDSS-2419-2021 del 04 de noviembre de 2021)

Incidencia del proyecto en la Institución *En el ámbito de la prestación de servicios de salud psicológicos, la atención de personas en fase de duelo es parte de la actual Oferta de Servicios de Psicología vigente; por lo que, en este rubro no supondría una variación en el estado actual de las atenciones psicológicas.*

No obstante, la aprobación de este artículo podría tener implicaciones a nivel de permisos, incapacidades y financieros, de la cual esta instancia no puede emitir criterio, se recomienda que sean analizados estos puntos por las instancias correspondientes.

Análisis técnico del proyecto

Se debe considerar que el duelo es un fenómeno psicológico asociado a las secuelas emocionales, cognitivas y conductuales que exhiben las personas, posterior a la pérdida (Massa, 2017; Organización Panamericana de la Salud, 2016).

El duelo requiere una temporalidad para ser diagnosticado como un evento asociado a disfunción (seis meses entre el momento de la pérdida y la aparición síntomas disfuncionales en la persona), en diversas dimensiones de la vida cotidiana de la persona.

Consecuentemente, si bien el proyecto de Ley No 22.608 presenta una propuesta para ampliar permisos laborales a duelo por fallecimiento, se debe indicar que claramente los tres días indicados no necesariamente, permitirán abordar todas las secuelas asociadas a este fenómeno, y esto no es claro en la propuesta en cuestión. Pues el término de los procesos emocionales asociados a esta situación, no concluyen en un periodo tan corto, sino que pueden continuar a lo largo de mucho tiempo, y si no existe un acompañamiento profesional en salud mental, las consecuencias pueden asociarse a diversas comorbilidades sanitarias de tipo cognitivo, conductual y emocional.

Viabilidad e impacto que representa para la institución *Como se indicó en una sección precedente, desde el punto de vista de los servicios psicológicos, la atención de personas en fase de duelo, es una actividad típica de psicología; sin embargo al crear una temporalidad de tres días para el permiso indicado, podría establecerse una expectativa sobre psicología de la*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

CCSS acerca de la necesidad de resolución de casuísticas clínicas en esa materia, en periodos cortos; cuando la literatura científica en la materia es clara: el duelo puede prolongarse por semanas o meses, derivando en procesos patológicos en cuanto a su manejo y vivencia, por parte de las personas que lo sufren.

Desde este punto de vista el texto debería ser sustituido (se indica más adelante la propuesta), por una redacción que evidencie que el permiso es para un manejo agudo o inmediato de eventos emocionales, que no necesariamente se resolverán en este lapso. En otras palabras, la propuesta de Ley da a entender que en tres días podría generarse una resolución de este, lo cual no es técnicamente correcto, pues las secuelas del duelo pueden tomar más tiempo en resolverse, y en muchas ocasiones se requiere acompañamiento profesional. Además, es importante recordar que, el fallecimiento de una persona cercana no activa de manera inmediata un proceso de duelo.

Implicaciones operativas para la Institución Si se incrementan las consultas agudas a psicología u otros servicios asociados a salud mental, se podrían incrementar las listas de espera (si se mantiene la redacción tal cual la expone el oficio AL-CJ-22.608-0888-2021).

En este punto no se incluyen otras consideraciones financieras, por estar fuera del rango de abordaje de psicología.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia Se recomienda que, ante lo señalado previamente, se analice con las instancias técnicas correspondientes en esta materia las implicaciones de este proyecto para la Institución.

Conclusiones La propuesta de la nota AL-CJ-22.608-0888-2021, es un importante aporte del Estado costarricense en procura de dar un lapso para que las personas dolientes por pérdidas (las cuales no son definidas en la propuesta), llámese duelo, puedan tener un periodo para abordar diversas manifestaciones y secuelas inmediatas asociadas a ese duelo.

En ese sentido es importante destacar que la redacción, no deja clara la conceptualización de duelo, lo cual puede tener repercusión en cuanto a cómo y de qué manera se debe conceder un permiso laboral como consecuencia de esa manifestación emocional.

Recomendaciones Se recomienda que en el título del proyecto no se utilice el término duelo, como sinónimo de pérdida por fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto La Institución debe considerar lo indicado en la sección “Implicaciones operativas para la Institución”, pues un manejo no educativo de las organizaciones e instituciones sobre el duelo, el permiso concedido para este y las expectativas generadas por dicha temporalidad, podrían promover un uso incrementado de los servicios sanitarios, ante lo cual no existe una capacidad instalada para responder de manera inmediata.”

Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades (Oficio GM-CCEI-603-2021 del 02 de noviembre de 2021)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

1. *“Que si bien el texto del expediente 22.608 hace referencia al artículo 73 de la Constitución Política el cual habla sobre la creación de los Seguros Sociales a cargo de la Institución, el mismo artículo es claro en que dichos seguros protegen contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad y muerte.*
2. *El Proyecto de Ley, es una propuesta de reforma al Código de Trabajo, con la adición de un párrafo (no queda claro si al artículo 112 que es el que se menciona en el artículo único de la propuesta, o si al 152 que es el que se muestra aparentemente con el párrafo adicionado), (...)*
3. *Es importante identificar, que la propuesta de reforma al Código de Trabajo, no indica que dicha licencia sea responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así mismo, cuando se revisa el texto original de los artículos que se citan, destaca que el artículo 112 es referente a las retribuciones de los trabajadores a domicilio, y el 152 forma parte del capítulo tercero (De los días feriados, de los descansos semanales y de las vacaciones obligatorias), sección I (De los días feriados y de los descansos semanales), referente a las responsabilidades de los patronos con respecto al descanso de los trabajadores. Por lo anterior, se interpreta que la licencia a conceder es por la parte patronal.*
4. *El “duelo” como tal (a diferencia del “duelo patológico”), no se considera una enfermedad sino más bien un proceso normal y esperable, ante una pérdida (no siempre de un ser querido), y cuyas etapas tienen una duración variable pero que en total puede extenderse incluso hasta un año.*

Por lo anterior, y desde lo que compete en el tema de Incapacidades y Licencias que otorga la Institución, no se considera necesario emitir criterio técnico debido a que no se identifica en el texto del proyecto, la pretensión del legislativo de que la licencia por otorgar sea a cargo de la Institución, sino más bien que corresponde a la parte patronal.”

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 22.608, ya que, según lo señalado técnicamente por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, el proyecto de Ley pretende brindar permisos laborales por tres días por duelo; plazo que no permite abordar todas las secuelas asociadas a este fenómeno.

Según lo indicado por dicha instancia “el término de los procesos emocionales asociados a esta situación, no concluyen en un periodo tan corto, sino que pueden continuar a lo largo de mucho tiempo, y si no existe un acompañamiento profesional en salud mental, las consecuencias pueden

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

asociarse a diversas comorbilidades sanitarias de tipo cognitivo, conductual y emocional.””

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3877-2021, el cual señala:

“La propuesta busca colocar a nivel legal la obligación patronal de conceder licencia al trabajador que sufra la lamentable pérdida de un familiar en primer grado, supuesto que a nivel institucional ya se encuentra previsto en el artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales, de donde se sigue que la eventual aprobación del proyecto en cuestión por parte de la CAJA sería viable, no habiendo en ese tanto, elementos para oposición o recomendación al texto propuesto.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, el cual adiciona un párrafo final al artículo 112 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 152- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto(*) (después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.</p> <p>El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.</p> <p>No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.</p> <p>En el primer caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el</p>	<p>Artículo 152-</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de fallecimiento de algún miembro de la familia <u>en primer grado de consanguinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días de licencia remunerada.</u> Sin perjuicio de normativa específica en la materia.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

párrafo primero del artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el aparte segundo del presente artículo.

Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término que nunca será menor de tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.

El proyecto de ley refiere en su motivación ss necesario señalar que, en el caso de las personas trabajadores del Estado inscritos bajo el Régimen de Servicio Civil es posible la aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto, norma que permite a los jefes la facultad de conceder excepcionalmente licencia con goce de salario hasta por una semana, por el fallecimiento de sus padres, hermanos, hijos o cónyuge.

Asimismo, el Estatuto del Servicio Civil señala en el artículo 165 que los servidores docentes tienen derecho al goce de licencias con salario completo durante una semana en el caso del fallecimiento de los padres, hijos o el cónyuge y en caso de fallecimiento de un hermano, por tres días consecutivos.

Para el caso de las personas trabajadoras del sector privado, el ordenamiento jurídico no ofrece norma que regule tal situación; por lo que la situación queda sujeta a lo que se hubiere acordado mediante la contratación de la persona trabajadora.

En consecuencia, nuestro ordenamiento adolece de una regulación de rango legal para todas las personas trabajadoras del sector público y privado, que les permita gozar de una licencia remunerada en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer grado de consanguinidad.

Dicho aspecto ha sido objeto de señalamiento por parte de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo ante consulta planteada por un particular y mediante Pronunciamiento DAJ-AER-OFP-289-2020 de 29 de septiembre de 2020, indicó:

“Es importante indicarle que la omisión que se da en el Código de Trabajo de este tipo de beneficios es muy lamentable, pues resulta sumamente difícil para cualquier trabajador o trabajadora presentarse a laborar en momentos en que está pasando por una situación tan dolorosa- tratándose de fallecimiento de un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

familiar cercano, enfermedad de algún familiar- o de sumo gozo- tratándose de nacimiento de un hijo o de matrimonio, así como también cuando se trata de llevar a uno de sus hijos a una cita médica, por lo que tal omisión se ha tratado de llenar con un artículo especial en los reglamentos internos de trabajo; de igual forma cuando el trabajador necesita unas horas para atender asuntos personales que no requieren su ausencia durante todo el día. Sin embargo, como lo dijimos, no existe obligación legal para el patrono en el sentido de conceder tales permisos.”

En lo que respecta a la intuición, la Caja ya tiene regulado a lo interno esta licencia para sus trabajadores en la Normativa de Relaciones Laborales, la cual establece:

“Artículo 46. Otras licencias con goce de salario.

(...)

d. Por fallecimiento del cónyuge, compañero(a), hijo(a), padre o madre ocho (8) días naturales.

e. Por fallecimiento de abuelo(a), nieto(a), hermano(a), cinco (5) días naturales a partir del fallecimiento.

f. Por muerte de cualquier otra (a) pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, dos (2) días naturales para asistir al sepelio, queda el tiempo de traslado a discreción de la jefatura.”

Dado lo anterior, la propuesta no representa una ampliación de la licencia que se otorga actualmente a los funcionarios de la CCSS por el fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, puesto que el proyecto de ley propone dar 3 días de licencia y la institución da 8 días, por lo que no habría erogaciones extraordinarias.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”²

Es importante señalar que no se establece expresamente que el patrono asumirá la erogación por este concepto, si bien es cierto, la propuesta proporciona una regulación legal de la normativa laboral a nivel país, buscando igualdad sectorial de los derechos laborales bajo los principios de justicia y solidaridad social, pilares de la seguridad social y dicho proyecto brindaría consuelo en momentos en que la persona trabajadora adolece de sus facultades para desempeñar su labor correctamente.

Las instancias técnicas – tanto al Gerencia General, Gerencia Financiera y Gerencia Médica– refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional, no afecta las finanzas institucionales, empero, se recomienda tomar en cuenta las observaciones de la Gerencia Médica respecto al término de los procesos emocionales asociados a la situación de la pérdida de un familiar en primer grado de consanguinidad.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00200-2022, Gerencia General oficio GG-3877-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16678-2021 acuerda:

ÚNICO: No presentar objeción al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se remite para consideración de los legisladores las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16678-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00200-2022, Gerencia General oficio GG-3877-2021, Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16678-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeción al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se remite para

² Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

consideración de los legisladores las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-3841-2021 y Gerencia Médica oficio GM-16678-2021.

ARTICULO 27º

Se conoce oficio GA-DJ-00580-2022, con fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de apoyo a la elaboración de duelo por muerte gestacional. Expediente 22170.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3349-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley de apoyo a la elaboración de duelo por muerte gestacional
Expediente	22170
Proponente	Ivonne Acuña Cabrera
Estado	Comisión de Asuntos Sociales
Objeto	Impulsar el registro de niños no natos y la prestación de servicios a la madre y padre que sufren pérdida de niños o niñas por fallecimiento antes de nacer o que perecen antes de estar completamente separados de su madre o que no hayan sobrevivido a la separación.
INCIDENCIA	Se vislumbran 2 funciones que debería cumplir la CCSS: 1. La certificación de fallecimiento. 2. Un protocolo para la atención a las mujeres que tienen pérdida gestacional o perinatal. La Gerencia Médica refiere que la Institución cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que ya protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos y en cuanto a la emisión de la certificación, refieren que no afecta y son procesos administrativos mínimos, por lo que rinde criterio de no oposición.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de lo referido por la Gerencia Médica.
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley de apoyar el duelo a la muerte gestacional, al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	respecto se indica que la institución cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos y se brinda atención en salud mental (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería en salud mental) en toda la red de servicios de la institución; por lo que no se presentan objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja. Se consignan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15842-2021.
--	--

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3349-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0455-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE DUELO POR MUERTE GESTACIONAL”, expediente legislativo No. 22170.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3438-2021 recibido el 18 de octubre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-15842-2021 recibido el 2 de noviembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es impulsar el registro de niños no natos y la prestación de servicios a la madre y padre que sufren pérdida de niños o niñas por fallecimiento antes de nacer o que perecen antes de estar completamente separados de su madre o que no hayan sobrevivido a la separación.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3438-2021, el cual señala:

“En términos generales, se logra advertir que el Proyecto de Ley en cuestión presenta debilidades, como la creación de un registro voluntario sobre defunciones gestacionales, el cual por ser voluntario no brindaría información fidedigna de la estadística de este tipo de fallecimientos y que en todo caso, ya existe un registro que permite conocer este tipo de datos, por lo que se cuestiona la utilidad de la creación del registro que se pretende. Adicionalmente, se pretende endilgar responsabilidades y coordinaciones a la CCSS, que van más allá del informar y entregar los restos del fallecido, por lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

que se considera que la regulación actual (establecida en el Decreto Ejecutivo N°41741 denominado “Norma Nacional para la atención de mujeres con pérdidas gestacionales tempranas” de 6 de junio de 2019) resulta más oportuna para la situación que se tutela que la propuesta legislativa.

En el criterio expuesto por el Área de Bioética indica:

“El proyecto en general tendría un impacto bajo para la CCSS ya que las intenciones y acciones propuestas ya se realizan por parte de la prestación de los servicios. Sin embargo, no se considera viable, ya que existe suficiente regulación la cual podría ser ajustada, sin tener la necesidad de generar una nueva ley y de generar registros nacionales de escasa o nula utilidad.”

Así las cosas, luego de valorado el texto del Proyecto de Ley en consulta, a la luz de lo señalado en el criterio en mención, no se considera viable para la institución, por resultar innecesario, toda vez que existe normativa que atiende de mejor manera la temática que aborda el Proyecto de Ley.

Por lo demás, dada la materia sobre la que versa el proyecto y las competencias de este Despacho, no se conocen datos estadísticos y números reales asociados a la normativa que se pretende promulgar. En relación con el costo que puede llegar a representar el proyecto de Ley en análisis, este es un tema que no corresponde atender a este Despacho, sin embargo, según lo indicado por el Área de Bioética, las labores de capacitación y sensibilización del personal de atención en salud a las mujeres que tienen una pérdida gestacional o perinatal y a sus familias, que son las que eventualmente podrían representar un costo específico para las finanzas institucionales, en la actualidad se realizan a la luz de la normativa vigente, por lo que no se logra advertir un eventual impacto negativo a nivel económico para la CCSS. Situación similar ocurre respecto al impacto en la gestión institucional, el cual se considera bajo dado que las acciones que se buscan regular están actualmente referidas en el ordenamiento jurídico de una manera similar e inclusive más oportuna.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-15842-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicitó el criterio técnico de las siguientes instancias:

- Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud:

Por medio del oficio GM-DDSS-2219-2021 del 13 de octubre del 2021, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud remitió a este Despacho el criterio técnico No. CT.GM.DDSS. AAIP.07.10.21; en el cual, en lo que interesa, se indicó lo siguiente:

Incidencia del proyecto en la Institución: En relación con la gestión y organización de la prestación de servicios que corresponde al ámbito de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, la institución tendrá como implicaciones técnicas y operativas las siguientes:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- *Emitir en respuesta a solicitud de la madre o la persona que ella faculte, el certificado de defunción de niños fallecidos antes de nacer o que perecen antes de estar completamente separados de su madre o que no hayan sobrevivido a la separación por un momento siquiera. El otorgamiento de la certificación de fallecimiento del mortinato y del comprobante de su existencia, tiene como propósito contribuir en la elaboración del duelo por la pérdida gestacional o perinatal.*

Este punto trasciende la competencia de la Institución ya que este certificado de defunción fetal se emite únicamente a los mortinatos mayores a 22 semanas o 500 gramos esto es competencia de Registro Civil e INEC.

Los menores de 22 semanas se clasifican como abortos y dependiendo de la edad gestacional el embrión o feto temprano podría no ser reconocible, los servicios de anatomo-patología acostumbra a entregar fetos de 200 gramos o más.

- *Brindar la mejor atención disponible en materia de salud mental a la madre que pierde un niño no nato.*
- *Brindar acompañamiento por parte de personas profesionales competentes, capacitadas y sensibilizadas, que facilite el abordaje respetuoso del manejo del duelo a madres en caso de pérdida gestacional o perinatal.*
- *Informar a la madre y el padre que lo soliciten, el procedimiento establecido para el destino final de los restos de su hijo o hija fallecida antes de nacer; esto implica coordinar con éstos o la persona a quien ellos faculten, la fecha, hora y cementerio en el que se dispondrá finalmente del niño o niña, respetando el derecho de la familia de llevar a cabo el ritual de despedida según sus creencias.*
- *El plazo para la entrega de los restos a la madre y el padre debe ser razonable y debe responder a los principios de humanidad, respeto a la dignidad humana y de conformidad a los principios científicos aceptados.*
- *Brindar atención a las mujeres que tienen una pérdida gestacional o perinatal y a sus familias, mediante protocolo elaborado por profesionales competentes, que capacite, sensibilice y permita un abordaje integral y respetuoso del manejo del duelo.*

Es importante informar que en la actualidad existe una oferta de atención psicológica a todas las personas que requieren esta prestación de servicios de salud y el Programa de Normalización de Atención a la Mujer se encuentra en la elaboración del Protocolo de Atención Integral a mujeres con Pérdidas Gestacionales, en concordancia a la Norma Nacional para la atención de las mujeres con pérdidas gestacionales tempranas, Decreto 41.741- S emitido por el Ministerio de Salud.

Análisis técnico del proyecto (...)

Se recomienda informar a la Asamblea Legislativa que la Institución cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que ya protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos. Por lo cual, el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Proyecto de Ley podría duplicar acciones en marcha, con los consiguientes gastos adicionales para el País.

Viabilidad e impacto que representa para la institución

En la medida que el proyecto de Ley afecta procesos administrativos mínimos (certificados de defunción oportunos), atenciones en salud mental (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería en salud mental), ya preexistentes es viable su desarrollo; sin embargo esta oferta debe ser considerada de cara a la capacidad instalada de cada disciplina en los diferentes establecimientos de salud, pues la proporción de profesionales de cada disciplina no es equivalente entre sí, atienden a proporciones poblacionales (coherentes con esa disparidad de recurso humano) que afectan la posibilidad de atenciones inmediatas (a no ser una emergencia), y que queda en disponibilidad de cupo.

Desde el punto de vista de organización y gestión de la prestación de servicios de salud no se encuentran argumentos que objeten el Proyecto “LEY DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE DUELO POR MUERTE GESTACIONAL”, Expediente 22.170.

Implicaciones operativas para la Institución

- 1. Desarrollo de procedimientos administrativos más expeditos para entrega de certificados de defunción.*
- 2. Desarrollo de procedimientos administrativos más expeditos para entrega de los restos anatomopatológicos.*
- 3. Incluir, en el caso de que no estén presentes, ofertas de atención adicionales que faciliten lo aquí solicitado.*
- 4. Diseño o adaptación de las ofertas existentes a lo solicitado, en una nota, lineamiento o instrucción de trabajo para su aval institucional y socialización en todos los servicios de salud de la Institución.*

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia

Como se indicó en el apartado anterior: “Incidencia del proyecto en la Institución”, la configuración de las ofertas de las diferentes disciplinas dentro de Salud Mental de la Caja, incluyen atenciones para este tema; sin embargo puede existir al hacerse más evidente su atención, una necesidad operativa de equilibrar las capacidades instaladas locales, con los cupos de atención, los cuales compiten con muchas otras peticiones de atención en salud mental, diarias y extraordinarias, que ya preexisten dentro de la Institución.

Conclusiones El proyecto se enfoca a una necesidad humana, real y clara, que se presenta en la cotidianidad de las actividades que realiza la Institución y que, algunas de las cuales ya se están implementando. Su aparición puede, además de la afectación emocional de las personas objeto de atención en el proyecto, asociarse con otras morbilidades previas en esas personas y las eventuales secuelas para la salud de las personas dolientes; por tanto, una detección oportuna y tratamiento efectivo pueden reducir los costos futuros.

Recomendaciones Si bien el proyecto es sanitariamente correcto, se debe considerar el peso adicional que va a generar a un mediano y largo plazo en los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

cupos de cada disciplina y por lo tanto la evidente necesidad de contar con más recurso humano profesional en las diferentes disciplinas que atienden a las mujeres que presenten una perdida gestacional y su familia (Psicología, Trabajo Social, Enfermería en Salud Mental).

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto

La institución no debe oponerse al proyecto de ley. (Subrayado es suplido).

- *Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva:*

Por medio del oficio DG.2061.10.2021 del 12 de octubre del 2021, la Dirección General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva remitió a este Despacho una serie de recomendaciones sobre la redacción del proyecto de ley en cuestión, para valoración de la Asamblea Legislativa en calidad de texto sustitutivo.

Ahora bien, por medio del oficio DG.2142.10.2021 del 12 de octubre del 2021, la Dirección General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva remitió a este Despacho la justificación a las recomendaciones anexas al oficio DG.2061.10.2021 del 12 de octubre del 2021; en el cual, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

La revisión del proyecto de ley se realizó con un grupo de funcionarias del Hospital de las Mujeres, de las siguientes disciplinas: medicina ginecobstetra, enfermería obstetra, enfermería en neonatología, enfermería en salud mental, psicología clínica y terapia respiratoria.

Se procuró que las observaciones se realizaran desde una visión integral de la salud, con perspectiva de género, desde una prestación de servicios con ética, calidad y calidez. Además, se tomó en cuenta la realidad de los servicios de salud, con la idea de hacer viable la puesta en marcha del proyecto de Ley.

A continuación, se justifica las variaciones propuestas,

Artículo 2: *la observación responde a un tema de redacción, utilizando términos comunes en el ámbito de la salud.*

Artículo 43 bis: *se le agrega al padre como posible persona que inscriba a su hijo/a en registro civil, tomando en cuenta que es un derecho del progenitor y además un apoyo a la madre, en caso de que ella no pueda hacerlo por estar delicada de salud.*

Artículo 44 bis: *se agrega el personal de enfermería en conocimiento de que muchas veces están facultadas para esta tarea y además en algunos centros no hay plazas de médicos obstetras.*

Artículo 6: *este artículo se sugiere subdividir para contemplar aquellas familias que desean llevarse los restos de su hijo(a) fallecido inmediatamente, las que desean llevárselos, pero no pueden hacerlo de inmediato y para aquellas que no se los quieren o pueden llevar. Se redactó obedeciendo a lo establecido en la Ley General de Salud, al modelo de atención integral a las mujeres y el funcionamiento de los servicios de salud en la Caja Costarricense de Salud.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- **Área de Estadísticas en Salud:**

Por medio del oficio GM-AES-1-1789-2021 del 07 de octubre del 2021, el Área de Estadísticas en Salud remitió a este Despacho su criterio técnico; en el cual, en lo que interesa, se indicó lo siguiente:

Incidencia del proyecto en la Institución

Considerando lo dispuesto en este proyecto de Ley, es necesario conformar un equipo técnico con las instancias calificadas para formalizar, validar, aprobar, oficializar, capacitar y sensibilizar al personal de salud sobre la aplicabilidad del protocolo de abordaje integral del manejo de duelo a las mujeres y a sus familias en situaciones de pérdida gestacional o perinatal, en los establecimientos de salud.

Además de valorar la procedencia de actualizar el Reglamento de la Ley N°9162 del Expediente Digital Único de Salud, en caso de incorporar información de inscripción de la defunción de niños o niñas antes de nacer.

Se deberá crear o actualizar las condiciones en los Sistema de Información el EDUS-ARCA del proceso de registro e interoperabilidad con el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil), ya que, en caso necesario de consultar los registros de inscripción de la defunción de niños o niñas antes de nacer en la BD de dicho órgano.

Se tendrá que capacitar al personal de los establecimientos de salud, clínico y administrativos sobre la aplicabilidad del protocolo de abordaje integral del manejo de duelo, para que el personal de salud capacite, sensibilice a las mujeres y a sus familias en situaciones de pérdida gestacional o perinatal y las mismas deben estar registradas en el EDUS como parte del proceso de atención, de forma que quede evidencia clara y fidedigna de todos los actos relacionados al proceso de atención.

Los comités y equipos del EDUS, en conjunto con los criterios técnicos de los expertos del campo de la salud, deberán instrumentar los procesos de actualización y ajustes a los sistemas de información, con la finalidad que la atención integral de las situaciones de pérdida gestacional o perinatal a las mujeres y a sus familias queden registradas en el EDUS, de conformidad con las mejores prácticas de deontología en las profesiones y marco regulatorio de la Ley del Expediente Digital Único de Salud, su reglamento y reformas.

Con relación con el proceso de inscripción no queda claro el ente que definirá el documento oficial para registrar las defunciones de los casos indicados en este proyecto de ley.

Se evidencia la falta de correlación de la descripción de variables del artículo N° 3 “Datos de la inscripción y su carácter sensible” con lo articulado N° 5 “Crease el artículo 60 Bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, del 5 de junio de 1965 y sus reformas”, hay que considerar que la Ley del Expediente Digital Único de Salud N° 9162, define en su artículo 11 “Información privada y su protección. Toda información contenida en el Expediente Digital Único de Salud, se considera información privada que contiene datos sensibles ...”).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Análisis técnico del proyecto Al considerar que este proyecto de Ley se convertirá para las instituciones públicas y privadas en requerimiento legal y regulatorio, el EDUS por medio de su reglamento establece en sus artículos la correcta ejecución para el desarrollo, implementación, sostenibilidad y tratamiento de los datos, en protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales de salud.

Sin embargo, se deberá considerar la actualización del citado reglamento, con el fin de tener congruencia al convertirse este proyecto Ley de la República.

También, será necesario formalizar, validar, aprobar, oficializar, capacitar y sensibilizar al personal de salud de los Centros de Salud, sobre la forma de registrar en el EDUS las atenciones brindadas conforme con el protocolo de abordaje integral del manejo de duelo a las mujeres y sus familias en situaciones de pérdida gestacional o perinatal.

Se deberá crear y/o actualizar acorde con los requerimientos que surjan de este proyecto de ley con el Sistema de Información el EDUS-ARCA.

Definir los alcances de interoperabilidad con el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil), en caso de consultar registros de la inscripción de la defunción de niños o niñas antes de nacer.

Todo proceso que se incorpore en EDUS-ARCA, es fundamental brindar la capacitación técnico y profesional a nivel nacional.

Es necesario la definición del documento por la instancia oficial que tipifique las variables necesarias para el registro de las defunciones por pérdida gestacional o perinatal.

Viabilidad e impacto que representa para la institución En caso de determinar que los sistemas de información institucionales deban proveer alguna información conforme al alcance tipificado en dicha ley. Se requiere entonces de la planificación y estudios correspondientes, con el fin que el EDUS-ARCA brinde la escalabilidad, usabilidad, calidad y portabilidad de la información.

Además, se definan en la lista de trabajo el orden de las prioridades para que los equipos de desarrollo puedan trazar la ruta de trabajo conforme a los requerimientos.

Implicaciones operativas para la Institución. En caso de que se deba generar cambios en los sistemas de información, se deberá plantear dichos requerimientos funcionales y determinar el orden de las prioridades para su respectiva implementación.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia Se deberá valorar los requerimientos de recurso humano, infraestructura y desarrollo de software, necesarios para el EDUS-ARCA.

Conclusiones

Por lo expuesto y a la luz de este proyecto de ley se concluye:

Cumplir con las leyes y marco regulatorio que defina el estado costarricense.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Actualizar el Reglamento de la Ley N.º 9162 del Expediente Digital Único de Salud, para incorporar el proceso de registro de las atenciones conforme a la definición del protocolo de abordaje integral del manejo de duelo a las mujeres y sus familias en situaciones de pérdida gestacional o perinatal.

Solicitar el criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud por ser la instancia de la Gerencia Médica, encargada de la elaboración de políticas, normativas, protocolos, guías, procedimientos, entre otras para la atención directa de las personas en los tres niveles de atención en salud.

Definir el documento por la instancia oficial que tipifique las variables necesarias para el registro de las defunciones por pérdida gestacional o perinatal.

Formalizar, validar, aprobar, oficializar, capacitar y sensibilizar al personal de salud de los Centros de Salud sobre la forma de registrar en el EDUS las atenciones brindadas conforme con el protocolo de abordaje integral del manejo de duelo a las mujeres y sus familias en situaciones de pérdida gestacional o perinatal.

Crear o actualizar acorde con los requerimientos que surjan de este proyecto de ley con el Sistema de Información el EDUS-ARCA.

Definir los alcances de interoperabilidad con el Tribunal Supremo de Elecciones (Registro Civil), en caso de consultar registros de la inscripción de la defunción de niños o niñas antes de nacer.

Todo proceso que se incorpore en EDUS-ARCA, es fundamental brindar la capacitación técnica y profesional a nivel nacional. (Subrayado es suplido).

Como se puede observar en los criterios técnicos citados, emitidos por las instancias competentes, el proyecto de ley en cuestión podría generar incidencias técnico-operativas sobre la prestación de los servicios de salud en la Caja Costarricense de Seguro Social, en torno al ajuste de protocolos técnicos sobre atención integral a personas que han sufrido una pérdida gestacional o perinatal, capacitación del recurso humano y actualización de normativa y coordinaciones interinstitucionales para el registro y consulta de información sensible.

No obstante, tal cual mencionan las instancias consultadas, desde el ámbito técnico-operativo no se encuentran razones por las cuales oponerse al proyecto de ley en cuestión; salvo la recomendación de valorar las salvedades y observaciones efectuadas sobre la actual redacción del texto propuesto.

Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda **NO OPONERSE** al proyecto de “Ley de Apoyo a la Elaboración de Duelo por Muerte Gestacional”, el cual se tramita bajo expediente legislativo N° 22.170; siempre y cuando se solicite a la Asamblea Legislativa incorporar las salvedades, observaciones y recomendaciones de las instancias técnicas consultadas, en relación con la actual redacción del texto propuesto.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 8 artículos y 1 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Artículo 1: Día nacional del duelo por la muerte gestacional
- Artículo 2: Inscripción de la defunción de niños y niñas fallecidos antes de nacer
- Artículo 3: Datos de la inscripción y su carácter sensible
- Artículo 4: Crease el artículo 60 Bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil
- Artículo 5: Crease el artículo 62 Bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil
- Artículo 6: Adiciona un inciso final al artículo 12 de la Ley General de Salud
- Artículo 7: Disposición final de los restos del niño o niña fallecida antes de nacer
- Artículo 8: De la capacitación y sensibilización del personal de atención en salud a las mujeres que tienen una pérdida gestacional o perinatal y a sus familias

El proyecto de ley propone brindar un apoyo emocional a las personas, en este caso principalmente las mujeres que han perdido un hijo o hija en el proceso de gestación o previo a su nacimiento. Se señalan las afectaciones emocionales, cognitivas y conductuales a este duelo y las implicaciones en la salud mental, no solo de las mujeres, sino de sus parejas y red de apoyo. Además, señala la importancia de un trato digno a estas usuarias en calidad de la pérdida de ese hijo o hija, por lo que propone que la Institución sea expedita en la entrega del certificado de defunción y los restos anatomopatológicos y que el mismo Estado pueda generar la posibilidad de que se habilite la inscripción en el Registro Civil, de la muerte de ese hijo o hija, como una forma de acompañamiento emocional en el proceso de duelo de la persona afectada.

Entre los cambios del texto base con este texto sustitutivo revisado están: se adiciona el artículo 3 los cuales señalan los datos que se inscribirán en el registro de niños fallecidos antes de nacer, se crea un nuevo artículo 60 bis y 62 bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil.

- Artículo 1: Se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional del Duelo por Muerte Gestacional, con el objeto de conmemorar y concientizar sobre los procesos de duelo de mujeres y familias que atraviesan la difícil situación de una pérdida gestacional. Le corresponde al Ministerio de Salud dictar los lineamientos apropiados para promover las actividades conmemorativas de este día.
- Artículo 2: La madre o el padre podrá solicitar, de manera voluntaria, un certificado de defunción del niño o niña que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación.
- El artículo 3 el cual refiere que los datos para la inscripción son:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- a) Nombre propio, seguido del o los apellidos de los progenitores
 - b) Nombre completo de la madre
 - c) Nombre completo del padre en caso de que:
 - a. Sea solicitado por la madre y
 - b. Sea autorizado por el padre.
 - d) Nacionalidad
- Artículo 4: crea el artículo 60 Bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, el cual establece que se inscribirán en el Departamento Civil, en un registro especial las muertes gestacionales
 - Artículo 5: crea el artículo 23 Bis en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, el cual establece que las inscripciones de las defunciones de niños y niñas fallecidos antes de nacer se practicarán con fundamento en los documentos que para el caso debe expedir la persona profesional en medicina. Este debe contener lugar, hora, día, mes y año en que se haga; edad gestacional; sexo, cuando fuere conocido; apellido de progenitores y nombre asignado por ellos.
 - Artículo 6: adiciona al artículo 12 de la Ley General de Salud, respecto de la mujer gestante:

“Recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental. Además, ante situaciones de pérdida gestacional o perinatal, recibir un acompañamiento por parte de personas profesionales competentes, capacitadas y sensibilizadas, que facilite el abordaje respetuoso del manejo del duelo.”

- Artículo 7: refiere que Todo establecimiento de atención a la salud, público o privado, posterior al acatamiento de las disposiciones competentes al manejo de desechos anatomopatológicos, emanados de las autoridades en la materia, deben informar a la madre y el padre que así lo soliciten, el procedimiento establecido para el destino final de los restos de su hijo o hija fallecida antes de nacer
- Artículo 8: refiere respecto de la capacitación y sensibilización del personal de atención en salud a las mujeres que tienen una pérdida gestacional o perinatal y a sus familias

Si bien el proyecto de ley no refiere expresamente a la institución, se vislumbran 2 funciones que se deberían cumplir:

1. La certificación de fallecimiento, que refiere que el otorgamiento de la certificación de fallecimiento del mortinato y del comprobante de su existencia, tiene como propósito contribuir en la elaboración del duelo por la pérdida gestacional o perinatal.
2. Un protocolo para la atención a las mujeres que tienen pérdida gestacional o perinatal.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”³

Al respecto al Gerencia Médica refiere que la Institución cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que ya protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos y en cuanto a la emisión de la certificación refieren que afecta procesos administrativos mínimos, por lo que rinde criterio de no oposición.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00580-2022, Gerencia General oficio GG-3438-2021 y Gerencia Médica oficio GM-15842-2021, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera loable el objeto del proyecto de ley de apoyar el duelo a la muerte gestacional, al respecto se indica que la institución cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos y se brinda atención en salud mental (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería en salud mental) en toda la red de servicios de la institución; por lo que no se presentan objeciones al proyecto de

³ Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja. Se consignan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15842-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00580-2022, Gerencia General oficio GG-3438-2021 y Gerencia Médica oficio GM-15842-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con programas (modalidades de atención y estrategias) que protocolizan la atención de las mujeres que sufren pérdidas de niños no natos y se brinda atención en salud mental (psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería en salud mental) en toda la red de servicios de la institución; por lo que no se presentan objeciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja. Se consignan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-15842-2021.

ARTICULO 28º

Se conoce oficio GA- DJ-00203-2022, con fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub-Director Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la reforma del art 21 Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública. Expediente 22559.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3032-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley reforma del art 21 Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública
Expediente	22559
Proponentes	Gustavo Viales Villegas
Estado	Comisión de Asuntos Hacendarios
Objeto	Pretende adicionar al personal de confianza dentro del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública para que rindan declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se propone que los funcionarios nombrados en puestos de confianza y que laboren de manera directa con el jerarca de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	Institución deberán rendir declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República. La Gerencia General y la Gerencia de Logística rinden criterio de no oposición al proyecto de ley puesto que lo planteado viene a reforzar los mecanismos de transparencia que deben permear el actuar de la Administración y en consecuencia, de los funcionarios que participan de esta. Asimismo, la adecuación de la conducta al principio de legalidad en la función administrativa y el actuar con probidad.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3032-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-22559-0498-2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N.º8422 DE 29 DE OCTUBRE DE 2004 LEY PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA QUE SIRVEN DIRECTAMENTE A UN JERARCA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBAN DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”, expediente legislativo No. 22559.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3160-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Logística oficio GL-2491-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es adicionar al personal de confianza dentro del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública para que rindan declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3160-2021, el cual señala:

“Atendiendo la temática que plantea la iniciativa, mediante oficio GG-3015-2021 de 08 de setiembre de 2021, se requirió a la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP), emitir criterio respecto de esta, mismo que fue vertido por nota GG-DAGP-1165-2021 de 17 de setiembre de 2021, suscrita por su Director Lic. Walter Campos Paniagua. Del criterio vertido por DAGP se sigue que de convertirse en Ley la iniciativa, un total de 18 plazas serían las que de conformidad con el Reglamento sobre Puestos de Confianza para la Caja Costarricense de Seguro Social quedarían, en principio, cubiertas por la reforma, lo que si bien supone algunos ajustes a lo interno no se aprecia impidan su aplicación.

Corolario de lo anterior, señala que no debe haber oposición al proyecto por parte de la institución, aspecto que se prohíja, toda vez que lo planteado viene a reforzar los mecanismos de transparencia que deben permear el actuar de la administración y en consecuencia de los funcionarios que participan de esta.

La adecuación de la conducta al principio de legalidad en la función administrativa contiene el componente de control interno al que se adscriben como deberes de los jefes y de los titulares subordinados, el mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, encontrándose dentro de estas últimas el actuar con probidad, de ahí que la sujeción de la rendición de declaración para los puestos denominados de confianza que se ocupan de tareas de fiscalización y vigilancia del actuar del ente u órgano deviene procedente.

Así las cosas, una vez efectuado el análisis del contenido del proyecto, no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución, se reiteran las recomendaciones y observaciones efectuadas por la DAGP en oficio adjunto, mismas que se sugiere sean remitidas a la Asamblea Legislativa por parte de la Junta Directiva, órgano al que se recomienda no presentar oposición a la iniciativa de ley.”

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-2491-2021, el cual señala:

“La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un solo artículo, el cual pretende adicionar al personal de confianza dentro del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n°8422.

(...)

Dicha norma pretende que los funcionarios nombrados en puestos de confianza y que laboren de manera directa con el jefe de la Institución deberán rendir

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República.

Sobre los puestos de confianza la Procuraduría General de la República ha manifestado:

“En lo que concierne a los funcionarios de confianza, cabe indicar que esa categoría de servidores ha sido definida en doctrina de la siguiente forma:

“ ... los trabajadores de confianza son aquellos cuya actividad se relaciona en forma inmediata y directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia generales; esta fórmula y las disposiciones de la ley vigente, interpretadas por la doctrina y la jurisprudencia, permitieron determinar las dos características siguientes: primeramente, la categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de sus funciones; en segundo lugar, las funciones de confianza son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón”. (De Buen L., Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1977, p.445. Citado en nuestro OJ-134-2003 del 6 de agosto del 2003).

Por su parte, la Sala Constitucional se ha referido al fundamento de la relación de confianza en los siguientes términos:

“... (la relación de confianza) puede fundamentarse, según los requerimientos del cargo, en aspectos puramente subjetivos, de orden personal; pero también puede derivar de aspectos objetivos nacidos de una comunidad ideológica (política en el buen sentido del término), necesaria para el buen manejo de la cosa pública conforme a los planes y programas. Los casos de excepción, está claro, han de ser muy calificados, con las especiales características señaladas que justifiquen un trato desigual. Así ha de ser pues, por vía de excepción injustificada, el legislador podría hacer nugatoria la disposición constitucional que tiende a la estabilidad laboral del empleado público, y a la racionalidad del reclutamiento como regla general. Pero si el caso tiene alguna característica especial que los justifique, la excepción será válida”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia n°1190-90 de las 14:00 horas del 18 de setiembre de 1990. (Lo escrito entre paréntesis es nuestro).” Dictamen n°C-029-2004 del 26 de enero del 2004, reiterado en el n°C-131-2005 del 7 de abril del 2005

Ahora bien, es importante indicar que la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 11° de la sesión 8058, celebrada el 18 de mayo del año 2006, acordó aprobar el Reglamento sobre el Régimen Puestos de Confianza para la Caja Costarricense de Seguro Social:

En dicho Reglamento se establece que los puestos de confianza son específicamente para la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva, ya que se requieren características en el desempeño de confianza y apoyo especial.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

En consecuencia, las Gerencias y en específico la Gerencia de Logística no tiene asignadas plazas de confianza, razón por la cual el proyecto no tiene ninguna incidencia ni positiva ni negativa, y no se encuentran motivos para su oposición ya que se considera recomendable que los funcionarios en puestos de confianza efectúen dicha declaración ante el órgano contralor, máxime que no afecta la autonomía de la Institución.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende reformar el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º8422, de 29 de octubre de 2004, y establece:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 21.-Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial. Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los	Artículo 21- Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial. Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales.

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

El contralor y el subcontralor generales de la República enviarán copia fiel de sus declaraciones a la Asamblea Legislativa, la cual, respecto de estos funcionarios, gozará de las mismas facultades que esta ley asigna a la Contraloría General de la República en relación con los demás servidores públicos.

así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales.

Asimismo, rendirá declaración la persona funcionaria contratada bajo el régimen de confianza, siempre que sirva de manera directa al jerarca de las instituciones de la Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las dependencias y los órganos auxiliares de estos, así como en la Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	<p>conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.</p> <p>El contralor y el subcontralor generales de la República enviarán copia fiel de sus declaraciones a la Asamblea Legislativa, la cual, respecto de estos funcionarios, gozará de las mismas facultades que esta ley asigna a la Contraloría General de la República en relación con los demás servidores públicos.</p>
--	---

El proyecto de ley propone que los funcionarios nombrados en puestos de confianza y que laboren de manera directa con el jerarca de la Institución, deberán rendir declaración de su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República.

En cuanto a los funcionarios de confianza, la Procuraduría General de la República dictamen C-298-2018 del 27 de noviembre de 2018 refiere:

“En lo que interesa a la presente consulta, hemos reiterado que, dentro del empleo público, como una clara excepción al régimen de mérito o estatutario (arts. 192, 140.1 de la Constitución Política y 3, 4 y 5 del Estatuto de Servicio Civil), los “funcionarios o empleados de confianza” [1] subordinados se definen, como categoría, en razón de la naturaleza propia de las funciones desplegadas[2]; comúnmente reconocidos por un amplio sector de la doctrina, como “personal eventual” que está íntimamente relacionado con los jefes institucionales, por un lado, porque éstos son quienes discrecional y libremente los nombran y remueven –no gozan del derecho a la inamovilidad (art. 6 inciso 2 del Estatuto de Servicio Civil) [3]-, pues la confianza está referida a ellos [4], ya sea por condiciones subjetivas, de orden personal, u objetivas, como podrían ser atributos técnicos o profesionales o la simple comunidad ideológica que puedan hacerlos idóneos para el puesto; y por el otro, porque son aquéllos a quienes asesoran e incluso les prestan servicios personales como secretarios, ayudantes o conductores de automóviles, etc.”

Es importante indicar que el Reglamento sobre el Régimen Puestos de Confianza para la Caja Costarricense de Seguro Social refiere que los puestos de confianza son específicamente para la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva, ya que se requieren características en el desempeño de confianza y apoyo especial.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no vulnera la autonomía ni las competencias propias de la Caja otorgadas vía constitucional para la administración de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República ha señalado en cuanto a la autonomía de la institución:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social.

(...)

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”⁴

Las instancias técnicas – tanto la Gerencia General y la Gerencia de Logística– rinden criterio de no oposición al proyecto de ley puesto que lo planteado viene a reforzar los mecanismos de transparencia que deben permear el actuar de la Administración y en consecuencia, de los funcionarios que participan de esta. Asimismo, la adecuación de la conducta al principio de legalidad en la función administrativa contiene el componente de control interno al que se adscriben como deberes de los jefes y de los titulares subordinados, el mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, encontrándose dentro de estas últimas el actuar con probidad, de ahí que la sujeción de la rendición de declaración para los puestos denominados de confianza que se ocupan de tareas de fiscalización y vigilancia.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00203-2022, General oficio GG-3160-2021 y Gerencia de Logística oficio GL-2491-2021, acuerda:

⁴ Procuraduría General de la República, dictamen C-163-2018 del 18 de julio de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00203-2022, General oficio GG-3160-2021 y Gerencia de Logística oficio GL-2491-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 29º

Se conoce oficio GA- DJ-00205-2022, con fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub-Director Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley de modificación del inciso A) del artículo 3 y artículo 33 de la Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos. Expediente 22619.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3131-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto de ley de modificación del inciso A) del artículo 3 y artículo 33 de la Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.
Expediente	22619
Proponente	Otto Roberto Vargas Víquez
Estado	Comisión de Asuntos Sociales
Objeto	Pretende reformar el inciso a) del artículo 3 y artículo 33 de Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, a fin de corregir deficiencias normativas en la individualización de órganos, asimismo corregir el encargado de la extracción de órganos y tejidos y redireccionar como corresponde al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. En el artículo 3 inciso a) de Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, se individualiza órganos que anatómicamente son independientes,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	<p>pero fueron considerados en la norma como uno solo, ejemplo de ello los pulmones y en el artículo 33 se modifica que el encargado de la extracción de los órganos y tejidos le corresponde al Departamento de Medicina Legal del OIJ, dado que la norma señala que podrá ser realizada en los laboratorios de Ciencias Forenses cuando por su especialidad no es viable. Por su parte la Gerencia General no presenta oposición al proyecto, señala que es viable “<i>pues se trata de la corrección de una definición, la cual resulta únicamente de importancia a la hora de interpretar la legislación por parte de no profesionales de la salud, pues para los profesionales de la salud se trata de biología básica</i>”. Asimismo, la Gerencia Médica hace observación respecto al inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, en cuanto que existe una imprecisión que establece como órganos al tejido óseo y las corneas, cuando lo correcto es designarlos como tejidos.</p>
Conclusión y recomendaciones	<p>No presentar objeción al proyecto de Ley; sin embargo, en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia General en oficio GG-3209-2021 y GM-14441-2021, se presentan observaciones a la reforma del inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3209-2021 y GM-14441-2021 se presenta observación a la reforma del inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, para consideración de los legisladores.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3117-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0338-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de “Ley de modificación del inciso A) del artículo 3 y artículo 33 de la Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.”, expediente legislativo No. 22619.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3209-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-14441-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar el inciso A) del artículo 3 y artículo 33 de Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, a fin de corregir deficiencias normativas en la individualización de órganos, asimismo corregir la asignación que se le da a los Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial como encargado de la extracción de órganos y tejidos cuando esa atribución corresponde al Departamento de Medicina Legal del Organismo del OIJ.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico oficio GG-3209-2021, el cual señala:

“Atendiendo la temática que plantea la iniciativa, mediante oficio GG-3168-2021 de 21 de setiembre de 2021, se requirió al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social CENDEISSS, emitir criterio respecto de esta, mismo que fue vertido por nota CENDEISSS-AB-0486-2021, remitida por oficio GG-CENDEISSS-0775-2021 de 20 de setiembre de 2021 suscrito por su Director Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez.

En el criterio emitido el CENDEISSS apunta que la legislación que se plantea reformar es “...de trascendental importancia para garantizar el derecho a la vida y a la salud y el respeto de principio bioéticos fundamentales...” y sugiere una redacción alterna a la reforma que se pretende introducir en el inciso a) del artículo 3, puntualizando que “...este proyecto de ley en general respeta los principios bioéticos...” y “...recomienda la aprobación...” del mismo.

Así las cosas, no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución, se deja planteada la redacción alterna propuesta por el CENDEISSS, misma que se sugiere sea remitida a la Asamblea Legislativa por parte de la Junta Directiva, órgano al que se recomienda no presentar oposición a la iniciativa de ley. (...).”

La Gerencia Medica, remite el criterio técnico GM-14441-2021, e indica:

“Programa Institucional de Donación y Trasplante (Oficio GM-PIDT-0280-2021 del 29 de setiembre de 2021) (...)

Incidencia del proyecto en la Institución Actualmente se separa el concepto de órganos y tejidos respecto a los procesos de donación y trasplante.

Con las modificaciones propuestas se están categorizando a los tejidos como órganos, lo cual es incorrecto.

Análisis técnico del proyecto

Criterio Técnico: se están categorizando a los tejidos como órganos, lo cual es incorrecto.
Artículo 33- (...)

Viabilidad e impacto que representa para la institución

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Desde el punto de vista técnico-médico lo anterior es no viable porque se están categorizando a los tejidos como órganos, lo cual es incorrecto

Implicaciones operativas para la Institución

Las modificaciones en la operatividad en la gestión deberán insertarse en los procesos ya existentes, lo cual es en primera instancia posible, más allá del impacto financiero que esto representa. (...)

Clínica Oftalmológica (Oficio DICE-CLOF-DM-0483-2021 del 30 de septiembre de 2021)."

Artículo 3... En este punto no estamos de acuerdo, pues no se está diferenciando los órganos de los tejidos. Esta diferencia es básica, por **lo que debe leerse de la siguiente manera:**

Artículo debe leerse:

a) Órgano: parte diferenciada y vital del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. En este sentido, son órganos: cada riñón, el corazón, cada pulmón, el hígado, el páncreas, el intestino, la piel y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.

(...)

n) Tejido: toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo, tal es el caso del tejido óseo y los osteoarticulares, las córneas y los tejidos cardiovasculares.

Comentario: Debe quedar claro en la ley con respecto los órganos pares la cantidad de ellos, y no agruparlos como un solo, por lo anterior, se debe indicar en forma separada; por ejemplo, cada riñón o cada pulmón, y no como esta en la actualidad ambos riñones y ambos pulmones.

Artículo 33... En este punto sí estamos de acuerdo, pues es el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), donde se encuentran los fallecidos que son potenciales donantes de tejido corneal.

Comentario: Referente al artículo 33 actual, existe un error de redacción, al señalar el lugar autorizado de extracción de tejido corneal en el Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Recordemos que el laboratorio analiza sustancias, hace estudios de balística y otras; pero no es allí donde se encuentran los fallecidos. Es decir, en esta última área no es donde se encuentran los donantes cadavéricos para la obtención de tejido corneal. El área donde se localizan los donantes cadavéricos de tejido corneal, es en el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 22.619, ya que las modificaciones propuestas se están categorizando a los tejidos como órganos, lo cual es incorrecto.

Se solicita valorar las recomendaciones realizadas por la Clínica Oftalmológica mediante oficio DICE-CLOF-DM-0483-2021."

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada “Ley de modificación del inciso A) del artículo 3 y artículo 33 de la Ley 9222 Ley de donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.” se conforma de un artículo encaminado a reformar el inciso A del artículo 3 y artículos 33 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos.

Importante recordar para el entendimiento del proyecto, que la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos emitida en el año 2014 es el marco jurídico bajo el cual se regula en el país la extracción de órganos y Tejidos.

El Proyecto de ley, pretende enmendar deficiencias normativas a la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos, específicamente al inciso a) del artículo 3, para individualizar aquellos órganos que fueron considerados en conjunto, y con respecto al artículo 33 la reforma se da con ocasión a redireccionar la función para realizar la extracción de órganos y tejidos al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), y no a los laboratorios de Ciencias Forenses del OIJ, quienes por su especialidad no están a cargo de ese tipo de procedimiento médico, modificaciones que permitan dar un sentido lógico a la norma.

Entonces, a efecto de dotar de una interpretación auténtica a la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos, se propone la siguiente iniciativa:

- Artículo 1: Se modifican el inciso a) del artículo 3 y el artículo 33 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, N° 9222, de 13 de marzo de 2014. Los textos son los siguientes:

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: a) Órgano: parte diferenciada y vital del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. En este sentido, son órganos: ambos riñones, el corazón, ambos pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, la piel y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.(..)</i>	<i>Artículo 3- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: a) Órgano: parte diferenciada y vital del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. En este sentido, son órganos: cada riñón, el corazón, cada pulmón, el hígado, el páncreas, el intestino, las córneas, la piel, el tejido óseo y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.(...)</i>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

La iniciativa busca individualizar aquellos órganos que son independientes pero que la Ley los catalogó como uno solo, al incluir la palabra “ambos”, por ello la importancia de establecer un adjetivo acorde y dar una interpretación exacta a dicho término.

No obstante, considerar que las instancias técnicas, denotan la existencia de un error en la designación de órganos al enumerar tejidos -tejido óseo y las corneas- cuando lo correcto es designarlos en el inciso H) bajo ese concepto; por tanto, se recomienda modificar dicho artículo e incluirlos como corresponde.

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Artículo 33 - El Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud, será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos. Dicha extracción podrá ser realizada en los laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según convenio celebrado con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a tales efectos y lo que establezca el reglamento de esta ley.</i>	<i>Artículo 33- El Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud, será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud, tanto públicos y privados, o afines, para que realicen el proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos. Dicha extracción podrá ser realizada en el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según convenio celebrado con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a tales efectos y lo que establezca el reglamento de esta ley.</i>

Efectivamente, el proyecto determina que la labor de extracción de órganos y tejidos, debe ser realizada por el Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) quien por su especialidad le asiste dicha gestión y no al Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) quien se encarga de funciones meramente analítica de sustancias, inconsistencia que contiene actualmente la norma, y debe ser enmendada en favor del proceso.

El motivo que respalda la emisión de proyecto, tal y como se expone de la justificación, radica en que la Ley 9222 de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos es de gran trascendencia para facilitar el procedimiento de extracción de órganos y tejidos, y garantizar el derecho a la vida y a la salud de la población, derecho consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política.

Justifica el proyecto que a pesar de la intensidad tan importante que tiene la Ley de Donación y Trasplante, la norma no define con claridad la cantidad de órganos por extraer y como consecuencia a ello, podría dar lugar a algún tipo de error, por eso señala, que la intensidad de los legisladores es eliminar esos yerros involuntarios para una adecuada interpretación.

En cuanto a ese fin del proyecto, la Procuraduría General de la República en dictamen no. OJ-018-2013 del 17 de abril del 2013, dispuestó:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“-EN ORDEN A LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA La interpretación es un procedimiento racional que tiene como objeto determinar el resultado o sentido de una norma jurídica. El objeto de este proceso es hallar una norma jurídica, contenido de significación que se extrae de un texto jurídico. Es, entonces, precisar "cuál es el contenido conceptual normativo (el precepto jurídico) correspondiente a cierta situación (general o particular)" (E, HABA: Esquemas metodológicos en la interpretación del Derecho escrito, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1972, p. 6). La interpretación contribuye a dar certeza y previsibilidad jurídicas en la aplicación de las normas. Larenz nos dice al respecto: "El objeto de la interpretación es el texto legal como portador del sentido en él depositado, de cuya comprensión se trata en la interpretación. "Interpretación" es, si nos atenemos al sentido de las palabras, la separación, difusión y exposición del sentido dispuesto en el texto, pero, en cierto modo, todavía oculto."

.K, LARENZ: Metodología de la Ciencia del Derecho, Ariel, 1980, p. 309.

(...) Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme.

Dado que solo interpreta auténticamente el autor de la norma, se deriva que el único órgano competente para interpretar una ley es la propia Asamblea Legislativa. Cabe recordar que el artículo 121 de la Carta Política, le atribuye al Parlamento como potestad exclusiva el "dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones". Puede, entonces, decirse que interpretar en forma auténtica una ley es parte de la potestad legislativa. (...)"

Se puede deducir entonces que el legislador con el proyecto de ley lo que busca es efectivamente esa interpretación libre de deficiencias o ambigüedades y para ello requiere modificar los artículos de la ley que causen esa inseguridad jurídica; en este caso, individualizar órganos como por ejemplo los pulmones, entre otros, dado a que la ley 9222 Ley de Donación y Trasplante actualmente los categoriza como uno solo (cuando anatómicamente cada uno de ellos es independiente) y asignar la función de extracción de órganos y tejidos a la unidad especializada competente.

Desde el punto de vista legal, tal y como se ha señalado en pronunciamientos anteriores sobre la Ley Donación y Trasplante, dicha norma se adecua al resguardo de los, principios constitucionales, éticos y rectores dados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, a saber, principios de solidaridad, gratuidad, postulados éticos, justicia y beneficencia (artículo 5 Ley 9222), sin embargo, es oportuno hacer ver el criterio de las instancias técnicas al señalar que dentro del concepto de órganos se incluye tejidos que por su denominación anatómica deben ser incluidos en el inciso H) del artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos y ante ello, será necesario previo a la aprobación de la iniciativa, modificar dicha situación, y así lograr un texto libre de deficiencias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

En cuanto a incidencias del proyecto, la iniciativa no tiene injerencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La modificación a la Ley de Donación y Trasplante no refleja disposición legal que involucre participación o establezca obligaciones que incidan en la administración o gobierno de los seguros sociales.

Al respecto la Gerencia General en oficio GG-3209.2021 considera que:

- La legislación que se plantea reformar es “...de trascendental importancia para garantizar el derecho a la vida y a la salud y el respeto de principio bioéticos fundamentales...” y sugiere una redacción alterna a la reforma que se pretende introducir en el inciso a) del artículo 3, toda vez que se subsanaron aspectos relacionados con la inclusión de varios tejidos en la definición de órgano, error que impresiona reiterarse en la propuesta de redacción del proyecto, y propone que adelante se lea: “*Artículo 3 a) Órgano: parte diferenciada y vital del cuerpo humano constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. En este sentido, son órganos: cada riñón, el corazón, cada pulmón, el hígado, el páncreas, el intestino, la piel y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.*”
- Considera que el proyecto es viable “*pues se trata de la corrección de una definición, la cual resulta únicamente de importancia a la hora de interpretar la legislación por parte de no profesionales de la salud, pues para los profesionales de la salud se trata de biología básica.*”

Así las cosas, dispone la Gerencia General, que no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución; no obstante, propone corregir la redacción del artículo 3 de la propuesta, tal y como lo señala su instancia técnica -CENDEISSS.; corrección que sugiere sea remitida a la Asamblea Legislativa para su consideración, finalmente recomienda no presentar oposición a la iniciativa de ley.

Por su parte considera la Gerencia Médica en oficio GM-14441-2021, que de acuerdo con lo indicado por sus instancias técnicas es importante anotar que:

- Considera el programa Institucional de Donación y Trasplante, que incluso con la modificación del artículo al separar conceptos de órganos y tejidos, se están categorizando a los tejidos como órganos, la cual es incorrecto.
- La Clínica Oftalmológica, es conteste con el criterio vertido sobre la inconsistencia de categorizar a tejidos dentro del concepto de órganos, y recomienda ubicar las córneas, y el tejido óseo dentro del inciso h) del mismo numeral, y del artículo 33 ve oportuna el ajuste, dado a que es en el Departamento de Medicina Legal donde se encuentran los fallecidos que podrían ser potenciales donadores de órganos y tejidos, e insiste en la importancia de realizar el cambio respectivo, para gestionar un proceso ágil en procura de tejidos corneales, y ofrecer mejor calidad visual a miles de costarricenses en espera de trasplante de este tipo de tejido.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Por tanto, considera la Gerencia Médica que tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, recomienda oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 22.619, ya que las modificaciones propuestas se están categorizando a los tejidos como órganos, lo cual es incorrecto.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se recomienda no presentar objeción al proyecto de ley. La Gerencia General no presenta oposición al proyecto, señala que es viable *“pues se trata de la corrección de una definición, la cual resulta únicamente de importancia a la hora de interpretar la legislación por parte de no profesionales de la salud, pues para los profesionales de la salud se trata de biología básica”*. Asimismo, la Gerencia Médica hace observación respecto al inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, en cuanto que existe una imprecisión que establece como órganos al tejido óseo y las corneas, cuando lo correcto es designarlos como tejidos, corrección que debe darse para evitar ambigüedades normativas.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00205-2022, Gerencia General oficio GG-3209-2021 y Gerencia Médica oficio GM-14441-2021 acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3209-2021 y GM-14441-2021 se presenta observación a la reforma del inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, para consideración de los legisladores.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00205-2022, Gerencia General oficio GG-3209-2021 y Gerencia Médica oficio GM-14441-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se traslada el oficio GG-3209-2021 y de la Gerencia Médica oficio GM-14441-2021 en el cual se presenta observación a la reforma del inciso a) artículo 3 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, para consideración de los legisladores.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 30°

Se conoce oficio GA-DJ-00201-2022, con fecha 07 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub-Director Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan la ley de modificación de varios artículos de la ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, ley n° 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del Código Penal, Ley n°4573, de 4 de mayo de 1970. Expediente 22481.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3131-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Ley de modificación de varios artículos de la ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, ley n° 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del código penal, ley n°4573, de 4 de mayo de 1970
Expediente	22481
Proponentes del Proyecto de Ley	José Maria Villalta Florez-Estrada, Jorge Luis Fonseca Fonseca y Paola Alexandra Valladares Rosado.
Objeto	El proyecto de ley pretende reformar el régimen de consentimiento expreso que actualmente establece la Ley de Donación y Trasplante de órganos para la obtención de órganos y tejidos provenientes de donador fallecido y pasar a un modelo de consentimiento presunto. Para ello se reforman los artículos 23, 31, inciso c) del artículo 39 y 51; y se deroga el artículo 24 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos, asimismo se ajusta bajo ese modelo el ordinal 384 ter del Código Penal, en el sentido de sancionar a quien proceda a extraer órganos y tejidos conociendo que el fallecido expuso en vida su negativa a ser donante, y de esta forma castigar esa conducta antijurídica.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Se pretende reformar la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos y Código Penal, para establecer un modelo de consentimiento presunto para la obtención de Órganos y Tejidos de persona fallecida; y presumir que el fallecido autoriza la extracción de sus órganos y tejidos en caso de no mediar una negativa a dicho acto. Para ello, el proyecto dispone reformar los artículos 23,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	<p>31, inciso c) del artículo 39 y 51 y derogar el Artículo 24 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos y el ordinal 384ter del Código Penal. La Procuraduría General de la República sobre este consentimiento presunto ha dispuesto que <i>“al estar de por medio derechos fundamentales y valiosos del ser humano como la vida, y la salud, protegidos y tutelados por la Carta Magna de adoptarse el consentimiento presunto, lo pertinente es la uniformidad de dicho criterio tanto para órganos como para tejidos. Así se beneficiaría toda la población que requiera de una intervención médica de ese tipo”</i>.</p> <p>Por su parte la Gerencia General en oficio GG-3208-2021, rescata la iniciativa en cuanto al cambio en el modelo de regulación planteado, pero refiere que no logra un adecuado respeto a los principios bioéticos. La Gerencia Médica en oficio GM-14413-2022 dispone no oponerse al proyecto, siempre y cuando se atienda a las observaciones de las instancias de orden técnico consultadas.</p>
Conclusión y recomendaciones	No presentar objeción al proyecto de Ley, sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica en oficio GM-14413-2021.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica en oficio GM-14413-2021 para consideración del legislador.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-3131-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPAS-0384-2021, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de “Ley de modificación de varios artículos de la ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, ley n° 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del código penal, ley n°4573, de 4 de mayo de 1970”, expediente legislativo No. 22481.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3208-2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-14413-2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar el régimen de consentimiento expreso que actualmente establece la Ley de donación y Trasplante de órganos para la obtención de órganos y tejidos provenientes de donador fallecido y pasar a un modelo de consentimiento presunto. Para ello se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

reforma los artículos 23, 31, inciso c) del artículo 39 y 51; y se deroga el Artículo 24 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos, asimismo se ajusta bajo ese modelo el ordinal 384 ter del Código Penal, en el sentido de sancionar a quien proceda a extraer órganos y tejidos conociendo que el fallecido expuso en vida su negativa a ser donante, y de esta forma castigar esa conducta antijurídica.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico, el cual señala:

“(...) Atendiendo la temática que plantea la iniciativa, mediante oficio GG-3169-2021 de 21 de setiembre de 2021, se requirió al Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social CENDEISSS, emitir criterio respecto de esta, mismo que fue vertido por nota CENDEISSS-AB-0485-2021, remitida por oficio GG-CENDEISSS-0774-2021 de 24 de setiembre de 2021 suscrito por su Director Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez.

El criterio vertido por el CENDEISSS valora como oportuna la iniciativa en el tanto desde “...(...) la redacción tal cual está propuesta, coloca al paciente y a sus familiares en posición de verse compelidos a ahondar en potenciales conflictos bioéticos, ejemplo de ello, el exponer al “...paciente de manera recurrente -en cada consulta- al cuestionamiento que le haga el personal de salud para convertirse en donante de órganos y tejidos una vez que fallezca”

Adicionalmente, el análisis es crítico en cuanto a la poca claridad y lo que se valora como falta de utilidad de compeler a diversas instituciones en el sentido de que “...para efectuar el trasplante de órganos y la extracción de tejidos humanos el establecimiento de salud deberá verificar en los registros que disponga el Ministerio de Salud y dejar constancia de tal verificación...”

En línea con lo anterior se hace la precisión de que la “...aceptación o rechazo a la donación post mortem es un proceso de interiorización muy personal -íntimo-, donde está implicado el esquema de valores de las personas. Por lo tanto, y, ante un modelo de “consentimiento presunto”, la creación de accesos sin barreras (no solo con medios escritos o físicos, como sostiene el artículo 23), colocando a disposición de las personas medios para indicar su eventual rechazo a la donación de órganos y tejidos, es lo que garantiza la protección del principio de libertad y su conciliación con el principio de solidaridad social.”

Señala el CENDEISSS que el proyecto tendría un impacto importante en la operativa institucional pues “...se trata de establecer nuevos requisitos y obligaciones en la relación profesional de salud-persona usuaria y adicionalmente registros en bases de datos y en los expedientes de salud”.

*Así las cosas, previo aval del Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, se procede a indicar que efectuado el análisis del contenido del articulado del proyecto, y conforme las valoraciones realizadas por el CENDEISSS en el criterio parcialmente transcrito, se impone recomendar a la Junta Directiva señalar a los legisladores que, **se rescata la iniciativa en cuanto al cambio en el modelo de regulación planteado, pero se recomienda presentar oposición por cuanto el texto como lo concluye la unidad técnica “...no logra el adecuado respeto a los principios bioéticos.”***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

La Gerencia Medica, remite el criterio técnico, e indica:

“En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicito criterio a las instancias técnicas, quienes en lo que interesa indicaron:

Programa Institucional de Donación y Trasplante (Oficio GM-PIDT-0279-2021 del 29 de setiembre de 2021).

(...)

Incidencia del proyecto en la Institución: Actualmente y debido a la pandemia por COVID-19, la donación tanto a nivel nacional como mundial se ha visto directamente impactada. Con las modificaciones propuestas se corre el riesgo de que la población sienta que les están imponiendo u obligando a donar sus órganos y que esto se traduzca de manera negativa en las tasas de donación.

Análisis Técnico del Proyecto:

ARTÍCULO 1- (...) El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) incluirá, en todo documento de identificación que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos (...).

Criterio Técnico: Eliminar la palabra asentimiento.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente.

Criterio Técnico: Eliminar “aceptación o”

Las autoridades de Salud implementarán, además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efectos de que existan mayores posibilidades de acceso para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar eso órganos y tejidos.

Criterio Técnico: Cambiar “su asentimiento” por “su negativa”

La Dirección General de Migración y Extranjería deberá incluir, en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos o ambos.

Criterio Técnico: Eliminar “el asentimiento o”

La manifestación de oposición a donar órganos o tejidos podrá ser revocada en cualquier momento, por la persona titular de derechos. En caso de ausencia de información en las bases de datos o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de órganos o tejidos en la persona fallecida podrá realizarse siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar, por escrito, su negativa a donar sus órganos o tejidos o ambos. Este procedimiento se deberá comunicar, por escrito, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, previo a su iniciación. Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o las personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los órganos o tejidos que fueron extraídos.

Criterio Técnico: Esto no tiene mucho sentido. Se dice que no hay información en las bases de datos o no porta documento de identificación EL FALLECIDO. Luego redundante

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

en que “siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa”, pero ya se dijo que esa información no existe. ¿Luego dice que el MS facilitará el mecanismo para que la persona pueda manifestar...está hablando del fallecido?, o está insistiendo en que el MS debe facilitar este mecanismo? Lo cual es insistir en algo que ya está definido en párrafo previo. Respecto a que el procedimiento se deberá comunicar, por escrito, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, previo a su iniciación Esto parece poco práctico. ¿No se puede iniciar el procedimiento de extracción hasta comunicarlo por escrito a la persona que tramita el retiro del cuerpo? ¿Esto no podría resolverse en el Reglamento? Respecto a “Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o las personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los órganos o tejidos que fueron extraídos”, sería mejor cambiar el orden a “las personas o parientes que se apersonen”

Artículo 31- (...).

Artículo 39- Para realizar el trasplante de órganos y la extracción de tejidos

c) El establecimiento de salud o afín, ya sea público o privado, deberá verificar en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de órganos o tejidos y deberá dejar constancia de tal verificación, dentro del expediente médico del beneficiario.

Criterio Técnico: Cambiar por “Para realizar la extracción de órganos y tejidos humanos se requerirá lo siguiente:”

Respecto al inciso c: Aunque es lógico, podría interpretarse que es manifiesto del fallecido y no del vivo...

Artículo 51- (...)

Dejar claro que es el Ministerio de Salud el que desarrollará las campañas educativas permanentes con el fin de informar a la población sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de que se logre una mayor comprensión y aceptación sobre dicho proceso.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 384 ter de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lea:

Artículo 384 ter- Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos

(...) Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Criterio Técnico: Respecto al texto “Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley”, esto no se realiza a menos que sea “no relacionado”

La pena será de ocho a dieciséis años de prisión, para quien viole las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 26 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos, tejidos o fluidos humanos de una persona fallecida que manifestó en vida su negativa a donar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.”

TRANSITORIO ÚNICO-

En los primeros tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley, (...)

Rige tres meses después de su publicación.

Criterio Técnico: Aclarar si a partir de estos tres meses rige el consentimiento presunto **Viabilidad e impacto que representa para la institución**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Desde el punto de vista técnico-médico lo anterior es viable sin embargo se advierte el riesgo de que puede generar una respuesta negativa de la población hacia el consentimiento presunto al considerarlo como una imposición.

Implicaciones operativas para la Institución

Las modificaciones en la operatividad en la gestión del consentimiento presunto deberán insertarse en los procesos ya existentes, lo cual es en primera instancia posible, más allá del impacto financiero que esto representa.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia. Debe ser consultado a las instancias correspondientes, pese a ello existe claridad en que la disminución en la cantidad de donantes impacta la lista de espera y genera impacto financiero en incapacidades prolongadas ante la espera de órganos, consultas subsecuentes, tratamientos alternativos, a una población que podría ser económicamente productiva.

Conclusiones

Esta Coordinación Institucional de Donación y Trasplante de conformidad con los criterios externados, recomienda la aprobación del proyecto de ley de referencia, toda vez que, de la revisión efectuada, se determina varias observaciones de tipo técnico que deben ser valoradas desde un enfoque global e integral de los procesos de donación y trasplante.

Recomendaciones

Por lo tanto, en relación a la consulta realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa sobre proyecto de Ley N° 22.481 “MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY N° 9222 DEL 13 DE MARZO DE 2014 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 384 TER DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970.” y, tomando en consideración lo anteriormente señalado, Coordinación Institucional de Donación y Trasplante recomienda a la Gerencia Médica externar criterio de conformidad al proyecto consultado, con los ajustes sugeridos.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto La Coordinación Institucional recomienda que, una vez realizadas las modificaciones sugeridas la Institución **no se oponga al proyecto.**”

Clínica Oftalmológica (Oficio DICE-CLOF-DM-0482-2021 del 29 de septiembre de 2021)

“referente a esta propuesta de cambio de Ley que involucra tanto órganos como tejidos. Como Directora a cargo del Banco de Ojos de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) me permito comentar lo siguiente:

Para lo pertinente de la obtención o procura del tejido corneal, el aspecto de oportunidad de tiempo de captación es prioritario. Son pocas las horas de oportunidad posterior al fallecimiento de un potencial donante, para capturar un adecuado Tejido Corneal. La presunción permite una captura de Tejido Corneal pronta y oportuna, permitiendo dar respuesta a las altas demandas de este tejido.

Todo esto anterior, con un adecuado registro en vida de su negativa a donar en caso de fallecimiento. De tal manera, es el individuo quien decide un no o un presunto sí, y no terceros.

Sobre la aplicación de esta presunción referente a órganos, este tema no daremos comentario pues en nuestro caso actualmente sólo requerimos de tejidos. En la obtención de tejido corneal no se realiza extracción de ningún órgano.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Área de Estadística en Salud (Oficio GM-AES-1-1681-2021 del 21 de setiembre del 2021)

“(…)

Análisis técnico del proyecto

Al considerar que este proyecto de Ley se convertirá para las instituciones públicas y privadas en requerimiento legal y regulatorio, el EDUS por medio de su reglamento establece en sus artículos la correcta ejecución para el desarrollo, implementación, sostenibilidad y tratamiento de los datos, en protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales de salud.

Sin embargo, se deberá actualizar el citado reglamento, con el fin de tener congruencia al convertirse este proyecto en reforma a la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, Ley N° 9222 y Ley N°4573 Código Penal.

También, será necesario formalizar, validar, aprobar y oficializar en el EDUS, el “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Ajustar los sistemas de información del EDUS-ARCA con el fin que los equipos y servicios interactúen con el EDUS y con la instancia que se defina como oficial de esta regulación, para permitir el intercambio efectivo de “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Importante definir la instancia rectora en este tema, en el sentido que existirán varias fuentes de información que tendrán registros del “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos” (incluyendo el MOPT en el tema de Licencias) por lo que, consideramos que debería existir una única base de datos oficializada, con el fin que los profesionales en salud de los hospitales autorizados, puedan consultar en tiempo real la existencia del “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”, considerando, que en algunos casos el tiempo es fundamental para proceder con la realización de un procedimiento de trasplante. Además, permitir a los centros autorizados disponer de la información al momento de definir el procedimiento médico-legal a seguir.

Este registro nacional de “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”, debe ser de fácil acceso para los centros de salud, de conformidad con la Ley N° 8968 “Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

Todo proceso que se incorpore en EDUS-ARCA, es fundamental brindar la capacitación técnico y profesional a nivel nacional.

Fundamental es garantizar que se establezcan en los ámbitos tecnológico, ético y administrativo la integridad, confidencialidad y disponibilidad en el uso, manejo, archivo, conservación y resguardo de los datos contenidos en el EDUS.

Viabilidad e impacto que representa para la institución

En caso de determinar que los sistemas de información institucionales deban proveer alguna información conforme al alcance tipificado en dicha ley. Se requiere entonces de la planificación y estudios correspondientes, con el fin que el EDUS-ARCA brinde la escalabilidad, usabilidad, calidad y portabilidad. Además, se definan en la lista de trabajo el orden de las prioridades para que los equipos de desarrollo tracen la ruta de trabajo conforme a los requerimientos.

Implicaciones operativas para la Institución.

En caso de que se deba generar cambios en los sistemas de información, con el fin que las personas físicas, ejerzan en pleno uso de sus facultades, expresar su voluntad de la oposición de donar los órganos o tejidos, mediante la cual se manifestará por escrito su

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”; o bien solicitar el derecho a la modificación, sustitución o revocatoria de dicho consentimiento, se deberá plantear dichos requerimientos funcionales y determinar el orden de las prioridades para su respectiva implementación.

Además, se considera que esta actividad corresponde al ámbito de la Gerencia General, Gerencia Médica y Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para sus respectivos avales e instrucciones.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia

Se deberá valorar los requerimientos de recurso humano, infraestructura y desarrollo de software, necesarios para el EDUS-ARCA.

Conclusiones

Por lo expuesto y a la luz de este proyecto de ley será necesario:

Cumplir con las leyes y marco regulatorio que defina el estado costarricense

Actualizar el Reglamento de la Ley N° 9162 del Expediente Digital Único de Salud, para incorporar el “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Definir el equipo técnico institucional para formalizar, validar, aprobar y oficializar en el EDUS, el “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Es necesario modificar el Sistema de Información EDUS-ARCA, con el fin de implementar las condiciones de interoperabilidad, para incorporar y consultar la declaración de las voluntades anticipadas.

Capacitación al personal de los establecimientos de salud, clínico y administrativo sobre el proceder médico-legal de la formalización del “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Garantizar a las personas usuarias el derecho de modificar, sustituir o revocar el “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y Tejidos”.

Recomendaciones

Es necesario, además de este análisis, el criterio de legal para sustentar lo interpretado por el Área de Estadística en Salud; así como, los profesionales de salud expertos en el tema de Trasplante de Órganos y Tejidos de la institución.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto

Estaría sujeto a la viabilidad legal y criterio experto de los profesionales de salud en el campo de Trasplante de Órganos y Tejidos.”

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda **no oponerse al proyecto de ley** que se tramita bajo el expediente No. 22481, **siempre y cuando se atiendan las observaciones de orden técnico señaladas por las diversas instancias consultadas”.***

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia denominada “Ley de modificación de varios artículos de la ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, ley n° 9222 del 13 de marzo de 2014 y reforma del artículo 384 ter del código penal, ley n°4573, de 4 de mayo de 1970” se conforma de 3 artículos y un único transitorio, encaminado a reformar los artículos 23, 31, inciso c) del artículo 39 y 51 y derogar el Artículo 24 de la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos, asimismo ajustar bajo esos mismos supuestos el artículo 384 del Código Penal.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

La propuesta se dirige a reformar la Ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos, para lograr la extracción de órganos y tejidos provenientes del donador fallecido con base a una autorización presunta.

Actualmente la norma, establece que, para proceder con la extracción de órganos y tejidos, debe existir un consentimiento expreso, donde la persona mientras vivía, estuvo de acuerdo en ser donante, tal y como dispone el artículo 23 de la Ley al señalar: “artículo 23.- La obtención de órganos y tejidos de donantes fallecidos para fines terapéuticos podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos y tejidos, haya manifestado su anuencia en vida.”

Con dicha disposición, se restringe en el caso de donante fallecidos, proceder con la extracción de los órganos y tejidos de forma inmediata si no existió esa anuencia como manifestación de la voluntad de la persona, dando lugar entonces a proceder a solicitar la autorización a los familiares (hasta el cuarto grado de consanguinidad, o por afinidad en primer grado del difunto, artículo 24 de la ley 9222 Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos)

Por tanto, propone el proyecto de ley variar ese modelo de consentimiento expreso a consentimiento presunto, donde al no existir esa oposición manifiesta permite presumir que el fallecido estaba de acuerdo en la extracción de sus órganos y tejidos como acto solidario.

Entonces, el proyecto de ley se encamina a ajustar la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y tejidos humanos no 9222, y lograr esa interpretación enfocada a ese consentimiento presunto, libre de ambigüedades.

Para lograr ese objetivo, propone el proyecto de ley, establecer las siguientes iniciativas:

- Artículo 1: Reformar los artículos 23, 31; el inciso c) del artículo 39 y artículo 51 de la Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014, para dar lugar a la extracción de órganos siempre que no exista una oposición al respecto.
- Artículo 2: Derogar el artículo 24 de la misma Ley N°9222 donde se estipula ese consentimiento expreso como limitante para la extracción de órganos.
- Artículo 3: Reformar el artículo 384 ter de la Ley N°4573, Código Penal, y sancionar la extracción de órganos y tejidos, cuando mediaba una oposición que restringía dicho acto.
- Transitorio Unico. Otorga el proyecto un plazo de tres meses para que el Ministerio de Salud y sus dependencias inicien campañas de concientización dirigida a la población y lograr la comprensión y aceptación sobre dicho proceso.

En cuanto a las reformas enumeradas en el primer artículo se dispone:

Artículo 1: Se reforman los artículos 23, 31; el inciso c) del artículo 39 y 51 de la Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014, para que en adelante se lean:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

LEY 9922 VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
<p data-bbox="203 338 797 552"><i>Artículo 23 - La extracción de órganos de donantes fallecidos, para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, haya manifestado su anuencia en vida.</i></p> <p data-bbox="203 590 797 1098"><i>El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) incluirá, en todo documento de identificación que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos. En el caso de los documentos de identificación de los menores de edad, el consentimiento para convertirse en donante podrá ser externado por quien ejerza la responsabilidad parental. Esta información estará disponible en la base de datos del Registro Civil de Costa Rica, para que sea accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos.</i></p> <p data-bbox="203 1136 797 1392"><i>La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente.</i></p> <p data-bbox="203 1430 797 1833"><i>Las autoridades de salud implementarán, además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efectos de que existan mayores posibilidades de acceso para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos.</i></p>	<p data-bbox="826 338 1421 552"><i>Artículo 23- La extracción de órganos o tejidos de donantes fallecidos, para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, no haya manifestado su oposición en vida.</i></p> <p data-bbox="826 590 1421 1098"><i>El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) incluirá, en todo documento de identificación que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos. En el caso de los documentos de identificación de los menores de edad, la oposición para convertirse en donante podrá ser externada por quien ejerza la responsabilidad parental. Esta información estará disponible en la base de datos del Registro Civil de Costa Rica, para que sea accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos o tejidos.</i></p> <p data-bbox="826 1136 1421 1392"><i>La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente.</i></p> <p data-bbox="826 1430 1421 1833"><i>Las autoridades de Salud implementarán, además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efectos de que existan mayores posibilidades de acceso para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar eso órganos y tejidos.</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

La Dirección General de Migración y Extranjería deberá incluir, en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos.

En caso de ausencia de información en las bases de datos, o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de tejidos en persona fallecida podrá realizarse siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar, por escrito, su negativa a donar sus tejidos. Este procedimiento se deberá comunicar, por escrito, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, de previo a su iniciación.

Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o las personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los tejidos que fueron extraídos.

La Dirección General de Migración y Extranjería deberá incluir, en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos, tejidos **o ambos**.

La manifestación de oposición a donar órganos o tejidos podrá ser revocada en cualquier momento, por la persona titular de derechos.

En caso de ausencia de información en las bases de datos o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de órganos o tejidos en la persona fallecida podrá realizarse siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar, por escrito, su negativa a donar **sus órganos** o tejidos **o ambos**. Este procedimiento se deberá comunicar, por escrito, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, previo a su iniciación.

Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o las personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los **órganos** o tejidos que fueron extraídos.

Se denota con la modificación propuesta, que se amplía la opción de extraer órganos y tejidos, siempre y cuando no exista una oposición (por parte de la persona mientras estuvo con vida) para proceder con dicho acto, reforzando el hecho de modificar la decisión que se tome en torno a la donación en cualquier momento, en respeto de los derechos de la persona.

El artículo 31 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, no 9222, el proyecto dispone:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- “El Artículo 31:

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 31 - Cuando medie investigación judicial y una vez corroborada la anuencia en vida para el caso de extracción de órganos y la no oposición a la donación de tejidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley, y antes de efectuarse la extracción de órganos y tejidos, el médico forense autorizará esta previa elaboración del informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.</p>	<p>Artículo 31-Cuando medie investigación judicial y una vez corroborado que la persona no haya manifestado su oposición en vida a la extracción de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta ley y antes de efectuarse la extracción de órganos o tejidos, el médico forense autorizará esta previa elaboración del informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.</p>

En el mismo sentido, el artículo adecua la redacción y obliga a los médicos forenses durante una investigación judicial de verificar si la persona mientras vivía manifestó oposición para ser donante de órganos y tejidos, y en caso de no ser así se autorice la extracción respectiva, previa elaboración de informe, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, ajustado mediante esta reforma: “*siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos, no haya manifestado su oposición en vida.*”

En cuanto al artículo 39 se dispone:

- “Artículo 39- Para realizar el trasplante de órganos y la extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(...)</p> <p>c) Para el caso de extracción de tejido, el establecimiento de salud o a fin, ya sea público o privado, deberá verificar, en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de tejido, y deberá dejar constancia de tal verificación dentro del expediente médico del beneficiario.</p>	<p>(...)</p> <p>c) El establecimiento de salud o afín, ya sea público o privado, deberá verificar en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de órganos o tejidos y deberá dejar constancia de tal verificación, dentro del expediente médico del beneficiario</p>

El artículo permite ajustar a derecho el actuar del establecimiento de salud, y obligarlo previo a esa extracción de órganos y tejidos, verificar si existe registro manifiesto de negativa a la extracción, y dejar constancia de ello en el expediente, respetando así esa voluntad previa de la persona.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Además, con la incorporación del término “órganos” que no fue considerado durante la emisión de la norma, se permite ampliar la interpretación no solo a donación de tejidos como esta estructurada la norma actualmente sino también proceder con la extracción de los órganos.

El artículo 51 del proyecto propone:

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Artículo 51 - La promoción de la donación u obtención de órganos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado. Asimismo, la promoción del derecho a no donar tejidos se deberá realizar de forma general, resaltando la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de su negación a la extracción de sus tejidos.</i>	<i>Artículo 51- La promoción de la donación u obtención de órganos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado. Asimismo, la promoción del derecho a no donar órganos o tejidos se deberá realizar de forma general, resaltando la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de su negación a la extracción de sus órganos o tejidos.</i> <i>El Ministerio de Salud desarrollará campañas educativas permanentes con el fin de informar a la población sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de que se logre una mayor comprensión y aceptación sobre dicho proceso.</i>

El proyecto encomienda al Ministerio de Salud, el constante deber de desarrollar campañas educativas permanentes a fin de lograr mayor comprensión y aceptación de proceso de donación de órganos y tejidos, y de esta forma de persuadir a la población de su derecho a decidir en torno a disponer de su cuerpo mientras este con vida, y resalta la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de ello para así evitar conflictos sobre ese consentimiento presunto.

El artículo 2 del proyecto de ley estipula:

“Artículo 2: Se deroga el artículo 24 de la Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.

Artículo 24 - En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrará evidencia de su anuencia en vida de donar sus órganos, se procederá a facilitar, a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.”

El proyecto al incorporar el consentimiento presunto, como forma de autorizar la extracción de órganos y tejidos, no considera viable que el artículo 24 Ley N°9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, restrinja ese modelo mediante la autorización de terceras personas y por ello resulta necesario eliminar del texto normativo esa consideración.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Finalmente, el artículo 3 del proyecto de ley dispone:

Artículo 3: *Se reforma el artículo 384 ter de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lea:*

LEY 9222 VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>Artículo 384 ter.- Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos.</i></p> <p><i>Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, quien realice la extracción de órganos, tejidos y/o fluidos humanos sin contar con el consentimiento informado previo de la persona donante viva, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, o induciéndola a error mediante el ocultamiento de información o el uso de información falsa o cualquier otra forma de engaño o manipulación. Igual pena se impondrá a quien realice una extracción sin someter antes el caso al comité de bioética clínica del respectivo hospital, según lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.</i></p> <p><i>La pena será de ocho a dieciséis años de prisión para quien viole las prohibiciones establecidas en los artículos 17 y 26 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.</i></p> <p><i>Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos, tejidos y/o fluidos humanos de una persona fallecida <u>sin que esta haya manifestado su anuencia en vida o sin contar con la autorización de sus parientes o representantes, de conformidad con la ley.</u></i></p>	<p><i>Artículo 384 ter- Extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos.</i></p> <p><i>(...) los artículos 15 y 16 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014(...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien extraiga órganos, tejidos o fluidos humanos de una persona fallecida que manifestó en vida su negativa a donar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9222, Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.</i></p>

Ajusta el proyecto de ley el Código Penal, para evitar el delito de extracción ilícita de órganos, tejidos humanos y/o fluidos humanos con base a los ajustes realizados en la ley de Donación y Trasplante de Órganos, y en caso de verse vulnerado ese bien jurídico (oposición para la extracción de órganos y tejidos) se proceda a sancionar la conducta antijurídica, con la correspondiente pena de prisión.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Para el cumplimiento de las disposiciones del proyecto de ley, se establece **un transitorio único** el cual otorga el plazo de tres meses para que el Ministerio de Salud y sus dependencias inicien las campañas de concientización de la población enfocadas a lograr comprensión y aceptación para ser donantes.

En cuanto a la exposición de motivos que respalda la emisión de proyecto, dispone que la donación de órganos y tejidos, “*es un acto de altruismo que puede salvar la vida de otras personas*” dicho término refiere al acto de donar los órganos o tejidos a cualquier persona enferma por motivos puramente humanitarios⁵

Dejar claro que la persona puede disponer de su propio cuerpo en este caso para donación de órganos y tejidos, mientras este con vida o post mortem, y para ello la legislación mundial ha dispuesto de dos formas de consentimiento que permita proceder con dicho acto.

Los mismos consisten en el consentimiento expreso y consentimiento presunto. Señala los motivos de justificación que en Costa Rica desde el 2014, con la emisión de la Ley 9222 de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos estableció ese marco jurídico bajo el cual se regula en el país la extracción de órganos y tejidos, instrumento que se ajusta en respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso, así como los principios rectores establecidos por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud a saber: principios de solidaridad, gratuidad, postulados éticos, justicia y beneficencia (artículo 5 Ley 9222 Ley de donación y trasplante)

En dicha norma, se estableció un modelo de **consentimiento expreso en el caso de donantes fallecidos**, donde sin mediar la autorización de la persona mientras estuviese con vida de ser donante, no se puede proceder con la extracción de órganos y tejidos, a menos que se solicite esa autorización a algún familiar con un parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad, o por afinidad.

Considerando que a falta de ese consentimiento, se disminuye las posibilidades oportunas de captar los órganos y tejidos que requieren de un tratamiento expedito para el procedimiento de trasplante, por lo que apunta los motivos que justifican la iniciativa, que la decisión de pasar a este modelo de consentimiento presunto se da por cuanto al hacer una estadística en cuanto al índice de donantes del país, establece la OMS que para el año 2016 en América Latina, Costa Rica se encontraba dentro de los países con menor cantidad de donantes por millón de población, situación que se atribuye a la forma en la cual actualmente se canaliza la autorización para la extracción de órganos y tejidos en caso de personas fallecidas.

Por tanto, al hacer una comparación con otros países donde si se regula el consentimiento presunto, éstos alcanzan índices superiores, de donantes por millón de población, situación que

⁵Instructivo de Trabajo para los Comités de Bioética Clínica en el Análisis Bioético del Proceso de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

hacer entrever ese interés del legislador de enmienda a la legislación nacional, en procura de ese derecho a la vida y salud de la población.

Ante ello, consideran oportuno los legisladores, establecer en el país el consentimiento presunto dentro de la Ley 9222 de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, al encontrarse el país rezagado en la materia.

Como consideración previa, se expone de la justificación que en el país se crea la Memoria de Donación y Trasplantes de Costa Rica 2019, elaborada por el Ministerio de Salud, en la cual se le atribuye a cinco hospitales nacionales la autorización para realizar esos trasplante de órganos y tejidos, de los cuales todos realizan trasplantes de riñón, tres pueden efectuar trasplantes de hígado y solo el Hospital Calderón Guardia puede realizar trasplantes de corazón, pulmón, páncreas e intestino, considerando que a nivel nacional la fuente fundamental de donantes proviene de donantes cadavéricos, en especial de pacientes con muerte encefálica, por ello la importancia de pasar a este modelo en pro de los beneficios que conlleva en un posible aumento de donantes.

Bajo esa línea este modelo a implementar consiste, como se mencionó inicialmente a “presumir la autorización de la persona fallecida para extraer órganos y tejidos de su cuerpo para fines de trasplante. Lo anterior, salvo constancia en un documento público administrado por las instituciones públicas definidas al efecto en la legislación de cada país, en el que la persona haya manifestado su oposición en vida, es decir, la negativa a la donación de órganos y tejidos debe ser expresa de previo al fallecimiento o de lo contrario se presume que estaba de acuerdo con dicho acto.

Por tanto, insiste la justificación de la iniciativa, sobre la importancia que conlleva las campañas de información sobre este derecho de las personas a decidir sobre si desean ser donantes, y por ello se atribuye al Ministerio de Salud esa labor educativa permanente sobre el tema, a fin de lograr una respuesta de aceptación y comprensión y ayudar a lograr mayores niveles de sobrevida de las personas con algún tipo de patología terminal.

Se desprende entonces, que este modelo de consentimiento presunto se ajusta a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico y disposiciones que al efecto la OMS y la Organización Panamericana de la Salud, han dispuesto al efecto, y bajo esa línea, la Procuraduría General de la Republica, en un criterio donde mediaba el tipo de consentimiento presunto pero solo para tejidos, en su momento refirió en dictamen no. J-090-2018 de fecha 24 de setiembre 2018, lo siguiente:

(...) En tal sentido, la Constitución Política en sus ordinales 21 y 46 garantizan a todas las personas el derecho a la vida y a la protección de la salud, por lo que corresponde al Estado asegurar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo.

*De ese modo y reformulando lo anteriormente indicado, consideramos que al estar de por medio derechos fundamentales y valiosos del ser humano como la vida, y la salud, protegidos y tutelados por la Carta Magna, ... **De adoptarse el consentimiento presunto, lo pertinente es la uniformidad de dicho***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

criterio tanto para órganos como para tejidos. Así se beneficiaría toda la población que requiera de una intervención médica de ese tipo (...)

Dado a ello, el proyecto de ley lo que trata es efectivamente de establecer el consentimiento presunto tanto para tejidos como para órganos, ajustándose a la recomendación que dio la Procuraduría, y se enmarca a generalizar ajustado al requerimiento de toda una población en espera a ser candidato a un procedimiento de trasplante, en resguardo siempre a ese principio de legalidad, principios éticos y rectores dados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, que fueron considerados al reformar los artículos de la Ley 9222 Ley Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos el Código Penal. Adicionalmente el proyecto viene a ajustar la norma de ambigüedades normativas permitan dar una interpretación autentica a la norma, y cumplir con ese fin del proyecto.

Se concluye entonces que el proyecto de Ley se ajusta con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a sus competencias en la administración y gobierno de los seguros sociales.

Considerar incluso que el artículo 23 de la Ley Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos no. 9222, dispone que “la *Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, la aceptación o negativa del paciente para convertirse en donante de órganos y tejidos, la cual deberá ser actualizada en cada ocasión que se atienda al paciente*”, disposición que actualmente está vigente, como ley de la República y en este proyecto, no sufre ningún tipo de variación, aún y cuando se considere innecesario, establecer ese lineamiento en el ámbito Institucional, por parte de las instancias técnicas innecesario, pero se reitera dicha disposición esta vigente y por tanto no constituye implicación adicional en las competencias administrativas.

Adicionalmente, dentro de las obligaciones que dispone el proyecto, el artículo 51 atribuye al **Ministerio de Salud** el desarrollar “*campañas educativas permanentes con el fin de informar a la población sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos, con la finalidad de que se logre una mayor comprensión y aceptación sobre dicho proceso.*” Sin que se dé por pare de la Caja un involucramiento que se considere inviable para su aprobación en la Asamblea. Al respecto, se solicitó criterio a la Gerencia General y la Gerencia Medica, sobre la revisión de la propuesta para encontrar posibles implicaciones en la Caja y a efecto de resumir sus puntos de vista más relevantes tenemos:

La Gerencia General en oficio GG-3208.2021, y mediante criterio vertido por su instancia Técnica el CENDEISSS considera que:

- El criterio vertido valora como oportuna la iniciativa en el tanto desde “... puede dar por resultado un balance positivo al principio de solidaridad social sin menoscabar el principio de autonomía y de libertad, estableciendo mecanismos efectivos de protección.”
- Considera el CENDEISSS que se efectúa una serie de apreciaciones en el sentido de que la redacción tal cual está propuesta, coloca al paciente y a sus familiares en posición de verse

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

compelidos a ahondar en potenciales conflictos bioéticos, ejemplo de ello, el exponer al *“...paciente de manera recurrente -en cada consulta- al cuestionamiento que le haga el personal de salud para convertirse en donante de órganos y tejidos una vez que fallezca”*

- Del análisis se observa poca claridad y lo que se valora como falta de utilidad de compeler a diversas instituciones en el sentido a *“... verificar en los registros que disponga el Ministerio de Salud y dejar constancia de tal verificación...”* al considera que la *“...aceptación o rechazo a la donación post mortem es un proceso de interiorización muy personal -íntimo...”* es lo que *garantiza la protección del principio de libertad y su conciliación con el principio de solidaridad social.”*
- Señala el CENDEISSS que el proyecto tendría un impacto importante en la operativa institucional pues *“...se trata de establecer nuevos requisitos y obligaciones en la relación profesional de salud-persona usuaria y adicionalmente registros en bases de datos y en los expedientes de salud”*.

Así las cosas, dicha Gerencia General, dispone que vertidas las valoraciones realizadas por el CENDEISSS recomienda a la Junta Directiva señalar a los legisladores que, se rescata la iniciativa en cuanto al cambio en el modelo de regulación planteado, pero se recomienda presentar oposición, por cuanto el texto como lo concluye la unidad técnica no logra el adecuado respeto a los principios bioéticos.

Por su parte considera la Gerencia Medica la importancia de analizar los siguientes puntos:

- Reflexionar en cuanto a las modificaciones propuestas, se corre el riesgo de que la población sienta que les están imponiendo u obligando a donar sus órganos y que esto se traduzca de manera negativa en las tasas de donación, dado que actualmente y debido a la pandemia por COVID-19, la donación tanto a nivel nacional como mundial ya se ha visto directamente impactada.
- En cuanto a la redacción del proyecto, la Gerencia considera oportuno variar la redacción del artículo 23, eliminando los términos “asentimiento”, “aceptación o” por la congruencia del consentimiento presunto, al igual que el artículo 39 cambiar *“Para realizar la extracción de órganos y tejidos humanos se requerirá lo siguiente.”* y evitar ambigüedades a la norma.
- Reafirma la Clínica oftalmológica que cambiar el modelo a consentimiento presunto permitiría en cuestión de tiempo una captura de Tejido Corneal pronta y oportuna, permitiendo dar respuesta a las altas demandas de este tejido.
- Considerar que el proyecto obliga a conformar un equipo técnico con las instancias calificadas para formalizar, validar, aprobar y oficializar en el EDUS en cumplimiento de esa manifestación del paciente, y vincular los sistemas de información EDUS-ARCA para ese proceso de interoperabilidad con el Ministerio de salud, TSE y Migración, y consultar sobre la existencia de la oposición a ser donante.
- Recomienda el Area de Estadística en Salud la importancia de valorar la definición de la instancia rectora en el sentido que exista una única base de datos oficializada a nivel nacional para consignar esa manifestación para ser donante, asimismo que la redacción del artículo 23 disponga: *“...La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) realizará la inclusión en su sistema de expediente digital, el “Consentimiento expreso de oposición para la donación de Órganos y*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Tejidos”, con el fin de permitir a toda persona, ejercer su manifestación de manera expresa, consciente y con anticipación su voluntad de aceptar o negarse para convertirse en donante de órganos y tejidos. Se deberá garantizar a toda persona solicitar la modificación, sustitución o revocatoria de del “Consentimiento Presunto para la donación de Órganos y Tejidos”, cuya vigencia es de 5 años”.

Considera la Gerencia Medica que tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, recomienda no oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 22481, siempre y cuando se atiendan las observaciones de orden técnico señaladas por las diversas instancias consultadas.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se recomienda no presentar objeción al proyecto de Ley, el mismo se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a sus competencias en la administración y gobierno de los seguros sociales.

El proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos no. 9222 y Código Penal, para establecer un modelo de consentimiento presunto para la obtención de Órganos y Tejidos de persona fallecida; y presumir que el fallecido autoriza la extracción de sus órganos y tejidos en caso de no mediar una negativa a dicho acto. La Procuraduría General de la República sobre este consentimiento presunto ha dispuesto *“al estar de por medio derechos fundamentales y valiosos del ser humano como la vida, y la salud, protegidos y tutelados por la Carta Magna de adoptarse el consentimiento presunto, lo pertinente es la uniformidad de dicho criterio tanto para órganos como para tejidos. Así se beneficiaría toda la población que requiera de una intervención médica de ese tipo.”*

Por su parte la Gerencia General en oficio GG-3208-2021, señala una serie de consideraciones vertidas por su instancia técnica el Cendeisss para concluir que rescata la iniciativa en cuanto al cambio en el modelo de regulación planteado, pero recomienda presentar oposición por no lograr un adecuado respeto a los principios bioéticos.

La Gerencia Médica en oficio GM-14413-2022 dispone no oponerse al proyecto, siempre y cuando se atienda a las observaciones de las instancias de orden técnico consultadas, que en síntesis sería valorar cambios en la redacción del artículo 23 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos no. 9222 y valorar que con el proyecto se *“corre el riesgo de que la población sienta que les están imponiendo u obligando a donar sus órganos y que esto se traduzca de manera negativa en las tasas de donación, que ya se ha visto directamente impactada debido a la pandemia por COVID-19.”*

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00201-2022, Gerencia General oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica oficio GM-14413-202, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica en oficio GM-14413-2021 para consideración del legislador.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00201-2022, Gerencia General oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica oficio GM-14413-202, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se trasladan las observaciones de la Gerencia General en oficio GG-3208-2021 y Gerencia Médica en oficio GM-14413-2021 para consideración del legislador.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo

ARTICULO 31º

Por unanimidad, **se aprueba** la correspondencia hasta aquí tratada, correspondiente a notas varias, criterios jurídicos y proyectos de ley (excepto el oficio N° GA-DJ-00340-2022), en los artículos que van del 4º al 30º.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la correspondencia suscitadas, en los artículos 4º al 31º:

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00008-2022 del 07 de marzo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

[AUDIO-PROYECTOS-DE-LEY](#)

[PRESENTACIÓN-PROYECTOS-DE-LEY](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

El director Jorge Luis Araya, expresa: agradecerle a doña Johanna y a los compañeros de la Dirección Jurídica, que lo hayan visto, que lo hayan estudiado a fondo y que nos traigan esta recomendación, yo de igual forma lo voy a votar en contra. Entonces, para que se consigne a la hora que se va a hacer la votación. El resto de los proyectos de ley, voy a hacer la votación de acuerdo con la propuesta de acuerdo, pero en este me voy a separar de la propuesta. Yo sigo con la misma inquietud de que el artículo AA da la posibilidad a los colegios. Aquí se aclara que la Sala Constitucional lo permite, pero yo no estoy de acuerdo que los colegios profesionales puedan inspeccionar ni lugares públicos como la Caja ni lugares privados. Si lo hacen ok, pero yo no estoy de acuerdo con esa prerrogativa que en esa ley se les está dando, entonces evidentemente sobre el ejercicio de la profesión ahí no hay quite y la fiscalización es completa, lo digo como un agremiado de un colegio profesional, pero en relación a los establecimientos de donde se práctica la Odontología ya hay un superior que es el Ministerio de Salud, que es el que da los permisos de funcionamiento y el que vela porque a nivel sanitario, ahí se cumpla con todo lo que establece la legislación, entonces, por ese motivo yo me voy a separar del criterio de que este proyecto se apoyó o por lo menos no tengamos objeción, pero en el resto sí me voy a adherir al criterio que la Dirección Jurídica recomienda. Gracias.

Directora Fabiola Abarca: Yo también, don Román, comparto el criterio de don Jorge Luis, yo votaría esto en contra, de igual manera me allano a lo expresado por don Jorge Luis.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Asesora de la Dirección Jurídica, Dra. Ana Lorena Mora Carrión, Despacho Gerencia Médica, Dr. José Miguel Angulo Castro. Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, Dr. José Pablo Garbanzo Corrales, Dra. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe de la Sección de Odontología, Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, Gerencia Médica, Director Sergio Gómez Rodríguez, Dirección de Presupuesto, Dra. Daniela Zamora Portuguez, del Área de Bioética y la licenciada Mariana Ovaes Aguilar Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.

El señor Presidente Ejecutivo, solicita un receso (13:05 a 14:30)

Se reinicia la sesión virtual a las 14 horas con 50 minutos, se retoma el tema contenido en el oficio N° GA-00340-2022; la directora Alfaro Murillo informó que se reincorporará a la sesión virtual más adelante.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Araya Chaves.

Ingresa a la sesión virtual la licenciada Johanna Valerio Arguedas y la doctora Dra. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe de la Sección de Odontología, Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, Gerencia Médica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 32°

Se conoce oficio GA- DJ-00340-2022, con fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden la ampliación del proyecto de la “Ley Orgánica Del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, Expediente legislativo 19598.

El oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3004-2021, y la solicitud de Junta Directiva de ampliación del mismo, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley del colegio de cirujanos y cirujanas dentistas de Costa Rica
Expediente	19598
Proponente	Marvin Atencio Delgado
Estado	Comisión Asuntos Jurídicos
Objeto	Actualizar el quehacer sustantivo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para velar prioritariamente en el ejercicio legal de la disciplina a nivel nacional
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley propone actualizar la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, los cambios principales que introduce el texto son: actualizar los fines y objetivos, modificar los requisitos para ser admitidos en el Colegio (cumplir con examen de incorporación) y se crea el Tribunal de Honor, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía. En cuanto a la ampliación:</p> <p>Sobre la fiscalización, se refiere que la fiscalización sobre la operación de los establecimientos en los que se presten servicios de odontología se hará sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud, y a su vez deberá coordinar con la autoridad sanitaria para el cumplimiento de este fin.</p> <p>De acuerdo con la Sala Constitucional, los Colegios Profesionales tienen una función fiscalizadora, no solo del cumplimiento del correcto y eficiente ejercicio profesional que lleva implícito una función disciplinaria, sino también se les otorga prerrogativas, como un poder policía para el cumplimiento de fines públicos y de colaboración con otras instancias públicas para asegurar la observancia de la ley.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

	<p>En cuanto a eliminar el artículo 7 del texto base, refería que los técnicos dentales no eran miembros del Colegio, dado que los Colegios tienen únicamente una potestad directa sobre sus agremiados, entonces se consensuó eliminarlo en la Comisión legislativa.</p> <p>El Ministerio de Salud refiere que no tienen objeción al proyecto de ley, que este lo que pretende es exigir a los agremiados del Colegio el cumplimiento de las normas correspondientes y el fortalecimiento de los controles de desempeño de la profesión, que garanticen el derecho al acceso y la calidad de los servicios de Odontología a todos los habitantes del país y en las instituciones públicas y privadas donde se preste este servicio de salud. Por otro lado, la Procuraduría General de la República dictamina que el proyecto no presenta problemas de constitucionalidad ni legalidad.</p> <p>La Gerencia General y la Gerencia Médica remiten criterio de no objetar al proyecto de ley, señalan que le corresponderá a la institución, así como se ha hecho hasta ahora, velar porque los funcionarios de odontología general y especialidades afines se encuentren debidamente incorporados al Colegio profesional y que no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución.</p>
Conclusión	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-13543-2021.

II. ANTECEDENTES

- A. La Junta Directiva conoció el primer texto del proyecto de ley No. 19598 y en el artículo 24° de la sesión N° 9156, celebrada el 18 de febrero del año 2021

“ACUERDO PRIMERO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

ACUERDO FIRME”

- A. Oficio PE-3004-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-19598-OFIC-0453-2021, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, ““LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA”, expediente legislativo No. 19598.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-13543-2021 recibido el 20 de setiembre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General oficio GG-3176-2021 recibido el 12 de octubre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es actualizar el quehacer sustantivo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica para velar prioritariamente en el ejercicio legal de la disciplina a nivel nacional según competencias, así como el ordenamiento legal a lo interno de sus respectivas comisiones para un funcionamiento transparente, equitativo, coherente con el régimen estatutario nacional e internacional para el bienestar de sus agremiados como de la población que demande o requiera de estos servicios.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-13543-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicito criterio técnico a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, quienes mediante oficio GM- DDSS- 1964- 2021 del 09 de setiembre del 2021, en lo que interesa indicaron:

“Análisis técnico del proyecto: Desde el ámbito Institución corresponde a los requerimientos para el ejercicio legal a nivel nacional como funciones propias del Colegio al que son agremiados, con el propósito que bajo principio de legalidad se describa el quehacer según competencia en favor del usuario interno como externo del mismo.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Principio de legalidad para el correcto ejercicio a nivel nacional bajo criterios de equidad, igualdad, oportunidad como de calidad en favor del usuario interno como externo.

Implicaciones operativas para la Institución:

- *Velar que los funcionarios de Odontología general y especialidades afines se encuentren debidamente incorporados al CCDCR previo a su contrato de forma interina o en propiedad.*
- *Todo establecimiento odontológico de la CCSS debe contar con la respectiva regencia odontológica la cual deben gestionar cada unidad programática que cuente con servicios de Odontología con el CCDCR según tiempo y requisitos establecidos*
- *Las jefaturas o encargados de Odontología deben recordar a los funcionarios estara l día con sus obligaciones económicas relacionadas al pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General para poder ejercer.*
- *Participar en Congresos y jornadas para la educación continua que imparta el CCDCR según aprobación de carácter Interés Institucional por la*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

autoridades superiores y acorde a la normativa y directrices institucionales con respecto a permisos, viáticos, sustituciones, estrategias, entre otros, que garanticen la continuidad de los servicios.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia:

- Cada unidad programática de los tres niveles de atención que cuenten con servicios de Odontología deben presupuestar previamente en las cuentas contables y presupuestarias en relación a la cantidad de establecimientos odontológicos con sus debidas habilitaciones, el trámite de: Habilitación, permiso de buen funcionamiento de los equipos radiológicos, calibración por ente externo de los equipos de rayos x, programación del curso de protección radiológica de los funcionarios operadores (requerimientos obligatorios) ante el Ministerio de Salud según periodicidad de vigencia como costes, así como la regencia respectiva ante el CCDCR (actualmente cada dos años).
- En caso de considerar los congresos y jornadas impartidas por el CCDCR de carácter Institucional, la jefatura o encargado de servicio debe presupuestar sustituciones, viáticos, entre otros, garantizando la continuidad de los servicios salvaguardando derechos de los funcionarios profesionales según corresponda. **Conclusiones:**
- Por principio de legalidad en el ejercicio propio de la misma a nivel institucional, los funcionarios profesionales generales y especialistas deben apegarse a la ley y sus concordantes.
- Se incluyen sugerencias y/o criterios de redacción, forma y de contenido como:
 - ✓ Para una mayor orientación del lector cada título de los artículos debe estar en “negrita” y se deje un espacio con la descripción.
 - ✓ La utilización para la definición de aspectos que se relacionan para ambos sexos como “las o los” debe ser verificado en las modificaciones de la Real Academia Española (RAE).
 - ✓ Se corrige la palabra “odontología” por Odontología en mayúscula por ser una disciplina.
 - ✓ Se debe cambiar en el Artículo 1 de este documento la palabra “domicilio” por “ubicación”
 - ✓ Se debe agregar al apartado de “Presidente de la Junta Directiva” de este Colegio. Referente a la Ley mencionada en el artículo se debe verificar porque en la ley actual se cita el 1255 o si proceden ambos.
 - ✓ En el artículo 2: punto “c” se debe ajustar en cuanto al crecimiento profesional que se base según evidencia epidemiológica que se ajuste a la realidad nacional.
 - ✓ En cuanto al Artículo 4 en la posición “c” se recomienda colocar la definición de “Depósitos dentales” previo a “Regente Odontológico” pues está inmerso en esta definición sin haberse mencionado antes, por orden de aparición.
 - ✓ En el Artículo 5 se debe agregar en el punto “a” “Según especialidad o grado académico adquirido”, En el punto “c” se debe eliminar “hacer cumplir”. En cuanto al punto “d” se debe incluir en que acuerdo de Asamblea General o de Junta Directiva se aprobó esta disposición. Además, solicitar el criterio a las diferentes universidades desde donde egresan futuros profesionales. En el apartado “h” se debe corregir y anotar “promoción de la salud y prevención de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

enfermedad”. En el punto “z” primeramentese debe cambiar el tipo de viñetas y se debe consultarse con el Ministerio de Salud según normas como por competencias.

✓ En el punto “b” del Artículo 9: Se considera necesario un cambio en el “Artículo 9. Incorporación” en el punto b, pues en caso de títulos expedidos en el extranjero se deberá presentar el documento original de reconocimiento y equiparación emitido porel Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Pues es el ente definido para este fin. No mencionarlo así puede dejar la posibilidad de procesos, cobros irregulares o fuerade ley al proceso de equiparación. En el punto “b” Falta lo referente a títulos de especialidades que no se imparten en el país (pues el CONARE se encarga de convalidar lo que se imparte en el país), se recomienda entregar plan de estudios, programa de estudios para la evaluación y designar claramente ese lineamiento. Enel punto “F” de este mismo artículo se debe agregar al final “Además deben cumplir con los puntos anteriores según competan”. Referente al punto “g” sobre el servicio social se debe indicar que en los casos que el profesional que realiza el servicio socialdebe presentar la certificación de dicho cumplimiento, de lo contrario deben presentar oficio por parte del Ministerio de Salud de que han quedado exentos de este requisito por falta de cupos de este tipo de plazas.

✓ Artículo 23 en punto “b” analizar este deber de la Junta Directiva ya que se considera que no debe ser meramente función de la Junta Directiva debido a que dependen otros factores de competencia directa de la parte administrativa y desde el punto legal el quitar o nombrar funcionarios y siendo competencia de esta Junta analizar propuestas para mejorar el funcionamiento administrativo del Colegio. En el apartado “c”, se considera que no debe ser responsabilidad directa de la Junta Directiva formular reglamentos afines, es de la parte legal y comisiones afines la formulación de estos, siendo potestad de este ente la revisión y aprobación de estos reglamentos. En el punto “e” En cuanto a la elección de otro miembro debido a las situaciones mencionadas anteriormente, debe estar en apego a lo establecido a Ley para el nombramiento de otro miembro. En punto “f” se considera que en este apartado la responsabilidad de la Junta Directiva es analizar la propuesta de los presupuestos que plantea la parte administrativa, para posteriormente presentarla a la Asamblea, no la formulación. En el punto “g” de este artículo, debe ser responsabilidad directa de la parte legal por lo tanto no es correcto la parte “resolver” si no analizar con base a la asesoría legal los recursos. En el apartado “h” se debe incorporar que se debe contar previamente con el criterio legal.

✓ Artículo 33 En el punto “c” sobre publicaciones en diarios se debe indicar que sean los de mayor circulación.

✓ En el artículo 34 sobre el Tribunal de Honor, no queda claro, da la impresión de que ellos mismos son las que revocan las resoluciones en contra de ellos mismos, debería proceder a la Junta Directiva, porque impresionan que son parte de los dos procesos.

✓ Artículo 40 referente a la Fiscalía donde se indica que “contará con independencia funcional”, con la condicionante de que haya una constante comunicación con la Junta Directiva de este Colegio.

✓ Artículo 42 referente al punto “k” referente a los “Depósitos Dentales”, impresiona una responsabilidad absolutista, siendo necesario que la parte

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

administrativa sea la que realice el análisis respectivo de las inscripciones, para que posteriormente sea avalado por la Junta Directiva, debido a que puede haber un riesgo de lesión de imagen del Colegio. La responsabilidad de la Fiscalía debería estar enfocada en fiscalizar a los regentes de estos depósitos.

✓ Artículo 44 en cuanto a prohibición de venta a particulares, no queda claro debido a que otras profesionales utilizan las piezas de mano para procedimientos de otra disciplina o especialidad médica.

✓ Artículo 45 en el apartado “b” debe ser revisado debido a que esta disposición contradice lo que se indicó en el punto “k” del Artículo 42 referente a los “Depósitos dentales”.

✓ Artículo 47 referente a “Destituciones” en cuanto al porcentaje propuesto debido que el 10% es una cantidad muy amplia y aunado que debe contar con la firma de estos, por ejemplo, si son 3500 profesionales, se debe contar con 350 firmas, por lo tanto, este dato debe ser revisado de igual manera lo propuesto para ser presentada a la Asamblea General donde solamente se considerará las tres cuartas partes de los presentes.

✓ En cuanto a lo expuesto en el apartado Transitorio VI se recomienda cambiar la palabra “vigencia” por “entrada en vigor...” debido a que se reitera en párrafos anteriores

Recomendaciones:

- Con respecto a la autorización de los establecimientos y labor de fiscalización en la operación de estos, hacer la consulta respectiva al Ministerio de Salud, antes de emitir la Ley al respecto.

- Referente a títulos de especialidades que no se imparten en el país (pues el CONARE se encarga de convalidar lo que se imparte en el país), se recomienda designar claramente las pautas para este proceso en pro de la calidad de la formación profesional.

- Con respecto al examen de incorporación, solicitar criterio a las universidades nacionales que cuentan con proceso de formación, debido a la oportunidad laboral para sus egresados, en caso de no aprobar este examen ya que fueron certificados de licenciatura por el ente universitario, pero sin este requisito no se puede incorporar mucho menos ejercer.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No hay oposición en relación con los requisitos para el reclutamiento y acatamiento a la regencia desde la perspectiva Institucional, pero por gremio se solicita valorar las recomendaciones indicadas previo a su aprobación.”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente 19598, ya que operativamente no afecta a la Institución.

Cabe señalar que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud realizó una serie de observaciones y recomendaciones al Proyecto de Ley en consulta, aspecto por el cual se recomienda hacer de conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el oficio GM-DDSS-1770-2020”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-3176-2021, el cual señala:

“Atendiendo la temática que plantea la iniciativa, mediante oficio GG-2972-2021 de 07 de setiembre de 2021, se requirió a la Dirección de Administración y Gestión de Personal (DAGP), emitir criterio respecto de esta, mismo que fue vertido por nota GG-DAGP-1172-2021 de 21 de setiembre de 2021, suscrita por su Sub Directora Licda. Natalia Villalobos Leiva.

En su criterio la DAGP precisa que son tres los artículos que abordan “...aspectos regulatorios para el ejercicio de la profesión en Odontología...” en consecuencia de interés para la institución, en tanto que el resto del articulado propone cambios asociados con “...derechos y obligaciones del colegio como de los miembros, sobre las funciones y responsabilidades del órgano directivo...” los que competen propiamente a la parte orgánica de dicha corporación.

Con respecto a los numerales señalados como de interés y sus temáticas, a saber; Artículo 6: Integrantes, Artículo 7: Ejercicio Profesional y Artículo 9: Incorporación, se señala que estos se orientan “...a especificar aspectos propios de la regulación interna del colegio, situación que no altera los requisitos legales establecidos para ocupar un puesto profesional en Odontología en la CCSS, por cuanto estar incorporado al Colegio es un requisito indispensable para desempeñarse en la Institución...” concluyendo en consonancia que “...la aplicación de esta Ley no transgrede lo establecido en la Institución...”

Así las cosas, una vez efectuado el análisis del contenido del proyecto, y teniendo a la vista lo señalado por la DAGP no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución, ni se tienen observaciones o recomendaciones sobre el contenido del texto por lo que se recomienda plantear a la Junta Directiva no presentar oposición al proyecto sometido a consideración.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por V capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 48 artículos y 6 transitorios.

Entre los cambios del proyecto de ley primeramente revisado y el texto objeto de consulta se refiere que el proyecto de ley pasa de 51 a 48 artículos, se elimina el artículo 7 respecto de técnicos y asistentes dentales y la prohibición de venta de suministros odontológicos a particulares, se robustece los fines, definiciones, obligaciones del Colegio, entre otros.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

El proyecto de ley propone actualizar la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, los cambios principales que introduce el texto son:

- I. Adecuación de sus fines y objetivos a la realidad actual; se pretende dar al Colegio la verdadera autoridad para poder controlar la profesión efectivamente. Se dota al representante legal del Colegio del poder suficiente para representar al Colegio y poder otorgar poderes para que lo representen en actos judiciales y extrajudiciales. Dotar de autoridad al Colegio para que pueda actuar ya que al ser los colegios profesionales parte de la administración pública están regidos por el derecho. Señala que cada año se incorporan alrededor de 210 nuevos profesionales.
- II. Refiere a la introducción de técnicas afines a la profesión: existen una serie de técnicas que son necesarias para el ejercicio de la profesión y es por ello que todas esas actividades deben ser autorizadas controladas y fiscalizadas por los colegios, ya que de lo contrario se abre el portillo para el ejercicio ilegal de la profesión con el consiguiente perjuicio para el paciente en lo personal y para la salud de la población en general.
- III. Modificar los requisitos para ser admitidos en el Colegio a efecto de poder ejercer la profesión.
- IV. Se aclaran las fuentes de financiamiento del Colegio.
- V. Debe ampliarse el número de órganos por los que el Colegio ejerce sus funciones, siguiendo los sistemas modernos que rigen los colegios profesionales. Los órganos del Colegio son tres: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor, esos tres órganos no son suficientes para la labor que debe hacer el Colegio, por ello es que además de los dos mencionados, se crean el Tribunal de Honor, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía, como órganos totalmente autónomos, con funciones propias y responsabilidades propias. Todo a efecto de lograr que cada órgano tenga su función especializada y no darle una gama de funciones que a la postre no puede cumplir.

Ahora bien, la Junta Directiva solicitó una ampliación al criterio rendido mediante el oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-07342-2021, el cual incorpora el criterio de la Gerencia General oficio GG-3176-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13543-2021, y la ampliación solicitada versa sobre dos puntos, el primero, sobre el artículo 5 inciso z punto aa respecto de las obligaciones del Colegio; segundo, sobre la eliminación del artículo 7 respecto de técnicos y asistentes dentales.

- **Artículo 5 inciso z punto aa respecto de las obligaciones del Colegio:**

El proyecto de ley establece en el artículo 5 inciso z punto aa lo siguiente:

“Artículo 5. Obligaciones del Colegio. Corresponde al Colegio de Cirujanos Dentistas lo siguiente:

(...)

z) Gestionar y establecer sistemas solidarios de protección social para los colegiados, especialmente una póliza de vida colectiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

aa) *Fiscalizar el ejercicio de la profesión odontológica y la operación de los establecimientos en los que se presten servicios de Odontología, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud. En su función fiscalizadora el Colegio deberá coordinar acciones con la autoridad sanitaria para el cumplimiento de este fin, sobre todo, para la adopción de las medidas especiales que competan a esa autoridad.*

La solicitud de ampliación versa sobre potestad del Colegio de Cirujanos Dentistas de fiscalizar el ejercicio de la profesión odontológica y operación de los establecimientos en los que se presten los servicios de odontología; asimismo, debe indicarse que esta función fiscalizadora existe desde el texto base en el artículo 48 de dicho texto.

Primeramente, el concepto de fiscalizar debe entenderse como:

“(...) fiscalizar implica revisar, inspeccionar, vigilar, con el objeto de que se esté cumpliendo con determinados parámetros, o disposiciones. Se deduce que necesariamente el que fiscaliza debe estar al menos en una posición de independencia del fiscalizado, lo cual, unido al objetivo precitado, no permite dentro de las reglas de la sana crítica racional, en sus máximas de la lógica y la experiencia, conceptuar un fiscal dentro de una relación laboral, ya que su finalidad y posición, son incompatibles con la finalidad típica de una relación son incompatibles con la finalidad (...)”⁶

El artículo 85, 90 y 97, así como sus concordante, de la Ley General de Salud establece expresamente la potestad de los Colegios de Farmacia y Colegio de Microbiología y Química Clínica para fiscalizar la operación de los establecimientos:

“ARTICULO 85.- La autorización de funcionamiento u operación se concederá una vez que el interesado acredite haber cumplido con todas las exigencias reglamentarias o las que se le puedan haber hecho especialmente, con motivo de su solicitud de instalación y durará dos años a menos que la falta de un profesional responsable, las infracciones que se cometan, o la evidencia de riesgos para las personas, ameriten la clausura temporal del establecimiento o la cancelación definitiva de la autorización. La fiscalización de estos establecimientos será hecha por el Colegio respectivo, sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio. (Este artículo refiere a los laboratorios).

ARTICULO 90.- Toda persona natural o jurídica que desee instalar y operar un Banco de Sangre, necesita, previa autorización del Colegio de Microbiólogos Químicos Clínicos, la inscripción en el Ministerio. Los servicios de transfusión, requerirán una autorización especial del Ministerio.

ARTICULO 97.- La instalación y operación de los establecimientos farmacéuticos necesitan de la inscripción en el Ministerio, previa autorización y registro en el Colegio de Farmacéuticos. En el caso de establecimientos

⁶ Ana Marlen Navarro Cordero, “Las regencias profesionales en Costa Rica”, tesis, 2003, Universidad de Costa Rica): 4167.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

farmacéuticos de medicamentos para uso veterinario será necesario además, la autorización y registro en el Colegio de Médicos Veterinarios. (...).

Respecto de esa potestad de fiscalización de los establecimientos de salud, la Sala Constitucional ha indicado:

“III.- Sobre la fiscalización en los establecimientos de salud. La misión de las autoridades de salud es garantizar que la protección de la salud en la sociedad se realice de manera eficiente y contribuya a mantener y mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo del país, bajo los principios de equidad, solidaridad y universalidad. Respecto al caso que nos ocupa, la Ley General de Salud establece para la fiscalización de los establecimientos de Microbiología y Química Clínica de Costa Rica, al Ministerio de Salud y al Colegio Profesional respectivo, al primero como institución rectora del sector salud le corresponde la planificación estratégica del sector, la vigilancia de la salud, la investigación científica y tecnológica y la regulación de los servicios de salud y al segundo coadyuvar con la fiscalización del ejercicio profesional.

IV.- Sobre los colegios profesionales. Esta Sala ha indicado que los Colegios Profesionales poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado, para cuyo cumplimiento se dota a esas corporaciones de funciones de regulación y de policía, funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el mismo Estado. Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los citados Colegios están las de fiscalización y control respecto del correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria sobre los agremiados de esos Colegios (...).”⁷

Asimismo, la Sala amplía sobre la potestad de los Colegios Profesionales de colaborar con otras dependencias para el cumplimiento de la ley y velar por un fin público superior al no causar un perjuicio a la sociedad:

“SOBRE LA FACULTAD FISCALIZADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Esta Sala ha reconocido que los Colegios Profesionales cuentan con la facultad de analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, no solo desde el punto de vista formal, sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, ello con el fin de evitar el grave perjuicio que podría causarse a la sociedad, por la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional (véase en este sentido la sentencia número 2002-06364).”⁸

Asimismo, la Procuraduría General de la República respecto al la potestad fiscalizadora, expresamente sobre el Colegio de Farmacéuticos y sobre *las funciones que despliegan los Colegios Profesionales, indicó:*

⁷ Sala Constitucional, resolución 2003-05274 del 18 de junio del 2003.

⁸ Sala Constitucional, resolución 2003-11675 14 de octubre del 2003.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

“Ergo, es claro que las potestades autorizatoria y fiscalizadora que la Ley General de Salud otorga al Colegio de Farmacéuticos conllevan, ambas, la facultad de dicha corporación profesional de requerir la documentación farmacéutica del respectivo establecimiento. Debe denotarse que ciertamente la Ley General de Salud le ha encargado al Colegio de Farmacéuticos con las competencias necesarias para verificar que las farmacias y demás establecimientos cumplan efectivamente con todos los requisitos necesarios en el orden de sus instalaciones, equipos y del profesional regente. Esto supone la comprobación de que cumplen con una gestión satisfactoria de la documentación farmacéutica que la reglamentación exija.

De seguido, y para proseguir desarrollando las cuestiones consultadas, conviene retomar lo ya dicho anteriormente en el sentido de que la potestad de fiscalizar los establecimientos farmacéuticos es, indudablemente, una potestad pública. Lo mismo debe predicarse respecto de la potestad autorizatoria del artículo 97.

En este sentido, entonces, es claro que en el ejercicio de las competencias que los numerales 97 y 100 de la Ley General de Salud le otorga al Colegio de Farmacéuticos en materia de establecimientos farmacéuticos, aquel debe actuar sometido al ordenamiento jurídico y conforme el principio de legalidad, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, cabe decir que ya nuestra jurisprudencia ha subrayado que en cuanto ejerzan funciones y potestades públicas, los colegios profesionales se encuentran sujetos al principio de legalidad. Se transcribe, por ser de interés, la Opinión Jurídica OJ-123-2001 de 10 de setiembre de 2001:

Así las cosas, por el carácter público de las funciones que despliegan los Colegios Profesionales, en el tanto participan en el ejercicio de la función administrativa, y por ende se les considera Administraciones Públicas, están inexorablemente sujetos al "principio de legalidad" o "principio de juridicidad de la Administración", que informa y rige el accionar administrativo, que en su construcción moderna apunta a la denominada "vinculación positiva", según la cual "no se admite ningún poder jurídico a favor de la Administración Pública, que no sea desarrollado de una atribución normativa precedente" (DROMI, Roberto. "El procedimiento administrativo". Primera reimpresión: Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996, p. 214.); en razón de lo cual, los Colegios Profesionales únicamente están habilitados para realizar funciones públicas que encuentren fundamento expreso en el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes.”⁹

Por lo que, de acuerdo con lo anteriormente transcrito, los Colegios Profesionales tienen una función fiscalizadora, no solo del cumplimiento del correcto y eficiente ejercicio profesional que lleva implícito una función disciplinaria, sino también se les otorga

⁹ Procuraduría General de la República, dictamen C-184-2018 del 3 de agosto de 2018.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

prerrogativas, ha señalado el tribunal Constitucional, como un poder policía para el cumplimiento de fines públicos y de colaboración con otras instancias públicas para asegurar la observancia de la ley.

La Ley General de Salud expresamente le otorga a los Colegios Profesionales de Farmacia y Microbiología y Química Clínica el deber de fiscalización de los establecimientos respectivos a su giro de competencia, si bien, en el caso concreto de profesión de Odontología, dicho cuerpo normativo no señala expresamente esa facultad, de acuerdo con los pronunciamientos constitucionales, se observa que todos los colegios profesionales ejercen una función fiscalizadora del buen actuar de la profesión y del cumplimiento con la Ley.

En el caso concreto de lo dispuesto en el proyecto de ley, se refiere que la fiscalización sobre la operación de los establecimientos en los que se presten servicios de Odontología, se hará sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio de Salud, y a su vez deberá coordinar con la autoridad sanitaria para el cumplimiento de este fin.

En la actual Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica el artículo 4 inciso establece como fin la cooperación con las autoridades e instituciones de salud pública para el cumplimiento de sus fines y el artículo 27 inciso g señala como atribuciones del fiscal velar por el cumplimiento de las leyes de la República que rigen el ejercicio profesional.

Cabe destacar que en el informe se Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa oficio AL- DEST- IIN-241-2016 validan en cuanto a la potestad de fiscalización de los Colegios Profesionales lo siguiente:

“La Sala Constitucional ha separado claramente las dos funciones que realizan los colegios profesionales. Estas funciones son las que también justifican la necesidad de su creación legal:

a) En primer lugar, cumplen una función de interés público que el Estado le ha encomendado, “en resguardo del ejercicio de la profesión; este control o fiscalización lo puede ejercer sobre todos sus miembros, por ser obligatoria la colegiatura”¹⁰

b) Y en segundo lugar, actúan “en defensa de los intereses y el bienestar común de sus agremiados. En este campo de acción, se persiguen fines de interés común, en lo que rige -a pesar de la obligatoriedad de la colegiatura, que como se indicó, obedece a un interés público- el principio de autonomía de la voluntad.”¹¹

¹⁰ Cfr. Voto N° 5483 de las 9:33 horas de 6 de octubre de 1995 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

¹¹ Cfr. Voto N° 493- 93 de las 9:48 horas de 29 de enero de 1993 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- **Eliminación del artículo 7 respecto de técnicos y asistentes dentales:**

El anterior artículo 7 del proyecto de ley objeto de consulta señalaba:

“ARTÍCULO 7.- Técnicos afines. Las personas que ejerzan como técnicos y asistentes dentales deberán ser autorizadas e inscritas por el Colegio. Quienes ejerzan estas tecnologías no son miembros del Colegio, sin embargo deberán estar regidas por la autoridad del Colegio en todo lo referente al ejercicio de su tecnología.

Para ser autorizadas y registradas deben aprobar las evaluaciones que el Colegio determine para corroborar su idoneidad, cumplir con los requisitos que el Colegio establezca y ejercer bajo la supervisión del profesional en odontología de conformidad con el reglamento que para ello promulgue la Asamblea General.

Deben renovar este registro de acuerdo con las disposiciones del reglamento que para ello promulgue la Asamblea General.”

Los Colegios Profesionales tienen potestades directas sobre sus agremiados, a quienes debe inspeccionar, de acuerdo con lo argumentado en el apartado anterior, el Colegio Profesional tiene una potestad de imperio, en el tanto haya una injerencia directa sobre el ejercicio profesional de sus agremiados, por lo que frente a personas que no se encuentren agremiadas o formen parte de ese Colegio Profesional no tienen ese ámbito de competencia:

“(…) existen razones de interés público – por ejemplo, garantizar la responsabilidad de los profesionales – que justifican que los Poderes Públicos autoricen a los colegios profesionales la exigencia de dichas obligaciones. En síntesis, se estima que la colegiatura obligatoria, que sigue nuestro sistema jurídico, es aplicada con el fin de que los profesionales ejerzan su profesión conforme a las leyes y disposiciones respectivas, de manera tal que con la creación de estos Colegios, aquellos puedan ser supervisados en su función.”¹²

Por lo anterior, dado que el mismo artículo 7 señala que no se considera a los técnicos dentales miembros del Colegio, y bajo la premisa que los Colegios tienen únicamente una potestad directa sobre sus agremiados, entonces nos señalan de la Asamblea Legislativa, vía telefónica¹³, que se consensuó en la Comisión de Asuntos Jurídicos eliminar dicho artículo.

¹² Sala Constitucional, resolución 0789-94 del 8 de febrero de 1994.

¹³ Conversación telefónica con el Andrés Gonzalez, Asesor Wagner Jimenez Alberto, diputado a cargo del proyecto de ley No. 19598.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

- **Examen de incorporación:**

Si bien este no fue una solicitud de ampliación, surgió en el seno de la Junta Directiva, el cuestionamiento por el examen de incorporación que se quiere aplicar, y al respecto la Procuraduría General de la República justo sobre este proyecto de ley indicó:

“De seguido debe indicarse que la constitucionalidad de los denominados exámenes de incorporación está, en el estado actual de cosas, fuera de duda. Al respecto, la Sala Constitucional ha advertido que un deber fundamental de los colegios profesionales es verificar la idoneidad de las personas tituladas para el ejercicio de la profesión, no solo desde una perspectiva deontológica sino también desde la idoneidad académica, por lo cual no resulta inconstitucional que la Ley autorice a los colegios profesionales a exigir a las personas que aprueben, a efecto de incorporarse, un examen que demuestre tal idoneidad. Se transcribe el voto de la Sala Constitucional N.º 1496-2017 de las 9:05 del 1 de febrero de 2017:

“En este sentido, tomando en consideración el deber del Colegio de Abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, se ha reconocido su competencia no sólo para dictar el Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, sino que también para incorporar las pruebas pertinentes que más allá de lo deontológico, permitan validar aquella idoneidad –incluso académica– que el Colegio está obligado a hacer respetar, reconociendo también al Colegio, su competencia respecto de la definición de los contenidos y materias a considerar en las pruebas pertinentes –ver misma sentencia 2014-18217–, tal como bien lo admite el propio accionante, se lo reconoce su propia legislación orgánica a partir de la reforma producida en setiembre de 2014, reforma que, al mismo tiempo, debe orientar la lectura y comprensión de todo documento que con anterioridad a ella se haya emitido al respecto, como el dictamen de la Procuraduría General de la República que cita el accionante”

*Ahora bien, conviene indicar que es obvio que el examen de incorporación es solo una de las formas en que se puede verificar la idoneidad académica de los postulantes a ser incorporados. Debe notarse, al respecto, que en otros contextos - donde el examen de incorporación ha sido la regla desde hace tiempo – ya se han implementado métodos alternativos, por ejemplo, facultad la incorporación, sin examen, a los graduados de carreras y facultades ya acreditadas o exigir el cumplimiento de periodos de prueba para acreditar que la persona tiene, en efecto, las destrezas e integridad profesionales para ejercer adecuadamente.
(Ver https://scholars.law.unlv.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1002&context=saltarchive_statements)*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

En este sentido, entonces, lo conveniente, desde una mejor técnica legislativa, sería que a la par de autorizar al Colegio a exigir la aprobación de un examen de incorporación, sería que también se autorice, sin embargo, a esa corporación a implementar otras medidas alternativas de verificación de idoneidad – distintas de aquel examen - en caso de que se estimen más convenientes, para el interés público, de acuerdo con la forma en que evolucione el mercado nacional y la oferta académica de las instituciones universitarias. Esto permitiría al Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas a adaptarse a las nuevas circunstancias que emerjan, sin necesidad, de requerir que el Legislador deba emitir eventual nueva legislación autorizándolo.”

Tal y como señala la Procuraduría y la cita a la Sala Constitucional, consideran que los Colegios Profesionales tienen la obligación de verificar la idoneidad de las personas tituladas para el ejercicio de la profesión, por lo cual no resulta inconstitucional exigir un examen de incorporación que demuestre tal idoneidad.

La Gerencia General y la Gerencia Médica remiten criterio de no oponerse al proyecto de ley, señalan que le corresponderá a la institución, así como se ha hecho hasta ahora, velar que los funcionarios de Odontología general y especialidades afines se encuentren debidamente incorporados al Colegio profesional y que no se advierten disposiciones que pudieren ser inviables para la institución; asimismo la Gerencia Médica hace observaciones en cuanto a:

- *Con respecto a la autorización de los establecimientos y labor de fiscalización en la operación de estos, hacer la consulta respectiva al Ministerio de Salud, antes de emitir la Ley al respecto.*
 - *Referente a títulos de especialidades que no se imparten en el país (pues el CONARE se encarga de convalidar lo que se imparte en el país), se recomienda designar claramente las pautas para este proceso en pro de la calidad de la formación profesional.*
 - *Con respecto al examen de incorporación, solicitar criterio a las universidades nacionales que cuentan con proceso de formación, debido a la oportunidad laboral para sus egresados, en caso de no aprobar este examen ya que fueron certificados de licenciatura por el ente universitario, pero sin este requisito no se puede incorporar y mucho menos ejercer.*

Asimismo, de acuerdo con el dictamen afirmativo de mayoría, refieren que el Ministerio de Salud mediante oficio DM-CB-4747-2016 refieren que no tienen objeción al proyecto de ley, que este lo que pretende es exigir a los agremiados del Colegio el cumplimiento de las normas correspondientes y el fortalecimiento de los controles de desempeño de la profesión, que garanticen el derecho al acceso y la calidad de los servicios de Odontología a todos los habitantes del país y en las instituciones públicas y privadas donde se preste este servicio de salud. Por otro lado, la Procuraduría General de la República opinión jurídica OJ-168-2020 dictaminan que el proyecto no presenta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

problemas de constitucionalidad ni legalidad y su aprobación o no es un asunto de resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa.

Cabe destacar que del despacho del diputado Wagner Jimenez Alberto del Partido Liberación Nacional, señalan que han hecho un esfuerzo para que no se desestime este proyecto de ley en la corriente legislativa, por lo que están abiertos a hacer modificaciones según las observaciones de las instituciones consultadas.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-07342-2021, Gerencia General oficio GG-3176-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13543-2021 y la ampliación mediante oficio GA-DJ-00340-2022, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-13543-2021.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-07342-2021, Gerencia General oficio GG-3176-2021 y Gerencia Médica oficio GM-13543-2021 y la ampliación mediante oficio GA-DJ-00340-2022, -en forma unánime- **ACUERDA** se presenta objeción al artículo 5 inciso z, punto aa del proyecto de ley, en cuanto a la fiscalización del Colegio Profesional de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica en los establecimientos de la Institución, labor que por ley corresponde y realiza el Ministerio de Salud como Ente rector. Asimismo, se remiten las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-13543-2021.

ARTICULO 33°

Se somete a votación el proyecto de Ley N° 19598 “Proyecto ley del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica” y con base en lo deliberado **-se acuerda** aprobar la propuesta de acuerdo en relación con el proyecto de Ley 19598. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficios correspondientes a la correspondencia suscitadas, en el artículo 33°:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

[AUDIO-PL-19598](#)

[PRESENTACION](#)

Se retiran de la sesión virtual la licenciada Johanna Valerio Arguedas y la doctora Dra. Ana Lucía Herrera Jiménez, Jefe de la Sección de Odontología, Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, Gerencia Médica.

Ingresan a la sesión virtual la ingeniera Susan Peraza Solano, directora a.c. de Planificación Institucional, la licenciada Nathalie Fonseca Loáciga y el licenciado Michael Espinoza de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 34º

Se conoce el oficio PE-3846-2021, con respecto al Informe sobre “Estado de acuerdos de Junta directiva” y resultados del “v proceso depuración de acuerdos de junta directiva”.

Se consigna en esta ACTA, el audio, oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 34º:

[AUDIO](#)

[PE-3846-2021](#)

Considerando,

Tomando como referencia el oficio PE-DPI-795-2021 el cual contiene la “Presentación en Junta Directiva del informe del “Estado de Acuerdos de Junta Directiva” y Resultados del “V Proceso Depuración de Acuerdos de Junta Directiva” y la presentación brindada por parte de la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a/c, Dirección de Planificación Institucional, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido, el Informe del “Estado de Acuerdos de Junta Directiva y Resultados del “V Proceso Depuración de Acuerdos de Junta Directiva”, correspondiente al primer semestre de 2021, el cual fue expuesto en la sesión ordinaria N.º 591 del 20 de septiembre de 2021 del Consejo de Presidencia y Gerencias, por parte de la Dirección de Planificación, en acatamiento de lo instruido por el Órgano Colegiado, en la sesión 9123 artículo 50 de fecha 03 de setiembre del año 2020.

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar el proceso de depuración de Acuerdos de Junta Directiva del periodo correspondiente al primer semestre del 2021”.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la ingeniera Susan Peraza Solano, directora a.c de Planificación Institucional, la licenciada Nathalie Fonseca Loaiciga y el licenciado Michael Espinoza de la Presidencia Ejecutiva.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Lic. Walter Campos Paniagua, Director Administración y Gestión de Personal, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Dirección Presupuesto, Licda. Karen Nájera Rodríguez, Dirección Presupuesto, Licda. Ana Lorena Arias Madrigal, Dirección Administración y Gestión de Personal, Licda. Maritza Fernández Cambroner, Gerencia Médica, Licda. Jacqueline Quedo Gutiérrez, DAGP, Licda. Ana María Coto, Gerencia Médica.

ARTICULO 35º

Se conoce el oficio número GF-0482-2022, de fecha 7 de febrero del 2022, que firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud aprobación de la Modificación Presupuestaria N.º 01-2022 del Seguro de Salud.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

[Se consigna en esta ACTA oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 35º:](#)

La exposición está a cargo del Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director. Dirección de Presupuesto, Licda. Maritza Fernández Cambroner, Gerencia Médica, Ana Lorena Arias Madrigal, Dirección Administración y Gestión de Personal, con base en las siguientes láminas:

[AUDIO](#)

[PRESENTACION](#)

[GF-0482-2022](#)

[GF-0482-2022 ANEXO 1](#)

[GF-0482-2022 ANEXO 2](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Se retira de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo

Por tanto, considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-0482-2022, del 07 de febrero del 2022, suscrito por la Gerencia Financiera y la nota GF-DP-0453-2022 emitida por la Dirección de Presupuesto con fecha 03 de febrero del 2022, así como la presentación realizada de la modificación presupuestaria 01-2022, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar la modificación presupuestaria N° 01-2022 del Seguro de Salud, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos incluidos en el oficio GF-DP-0453-2022 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico. El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria 01-2022 (Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢6 221,1	¢0,0	¢0,0	¢6 221,1

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar la creación de 50 plazas nuevas de especialidades médicas con fecha de vigencia 11 febrero de 2022, avaladas por el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el artículo N° 2 de la sesión 283-202. Así como, la aprobación de 14 plazas para la mesa de atención al negocio del SICOP, con fecha de vigencia 11 febrero 2022, avaladas el Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo N° 1 de la sesión 284-2022.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La directora Martha Rodríguez, comenta: Estoy de acuerdo con la modificación presupuestaria, me parece necesario y más que justificado el tema de las plazas para los especialistas y todo el beneficio que tendrá para las unidades. Sin embargo, quiero dejar constancia que el uso de términos y conceptos economicistas me parece que no reflejan los objetivos de la Seguridad Social. Gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Lic. Walter Campos Paniagua, Director Administración y Gestión de Personal, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Dirección Presupuesto, Licda. Karen Nájera Rodríguez, Dirección Presupuesto, Licda. Ana Lorena Arias Madrigal, Dirección Administración y Gestión de Personal, Licda. Maritza Fernández Cambronero, Gerencia Médica, Licda. Jacqueline Quedo Gutiérrez, DAGP, Licda. Ana María Coto, Gerencia Médica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dr. Esteban Vega de la O., Gerente de Logística, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Dirección Presupuesto, Ing. Alexandra Saborío Martínez, Dirección Presupuesto, Susan Peraza Solano, Directora Planificación Institucional, Ing. Héctor Arias Mora, Dirección Planificación Institucional, Ing. Henry Vargas Segura, Dirección Planificación Institucional, Licda. Mauren Fonseca, Dra. Leandra Abarca Gómez, Licda. Gloria Elena Terwes Posada, Yahaira On Cubillo, funcionarias de la Gerencia Médica.

ARTICULO 36°

Se conocen los oficios que, firma el licenciado Picado Chacón, Gerente Financiero que, en adelante se detallan:

- I- GF-3811-2021 del 02 de noviembre de 2021: Informe de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021, el cual incluye los resultados del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- II- GF-0427-2022, de fecha 2 de febrero del 2022: que contienen el informe de Evaluación Anual y Ejecución Plan Presupuesto al 31 de diciembre de 2021, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
- III- GF-0473-2022 del 04 de febrero de 2022: "Informe de Liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2021" que contiene la liquidación financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31 de diciembre de 2021.

Ingresa a la sesión virtual el director Araya Chaves



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Se consigna en esta ACTA el audio, oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 36:

La exposición está a cargo del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Héctor Arias Mora, Dirección Planificación Institucional, Gloria Elena Terwes Posada, Gerencia Médica, Yahaira On Cubillo, Gerencia Médica, con base en las siguientes láminas:

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GF-3811-2021](#)

[GF-3811-2021 ANEXO 1](#)

[GF-3811-2021 ANEXO 2](#)

[GF-0427-2022](#)

[GF-0427-2022 ANEXO 1](#)

[GF-0427-2022 ANEXO 2](#)

[GF-0473-2022](#)

[GF-0473-2022 ANEXO 1](#)

[GF-0473-2022 ANEXO 2](#)

El director Jose Luis Loría, dice: No quería intervenir, porque yo creo que hay consenso de los señores directores de que las metas bajas y que la situación apremia; sin embargo, para el Dr. Randall, porque él viene entrando prácticamente a la Gerencia, igual le dijimos que venía a comerse un hueso lleno de hormigas, verdad, que no es fácil, pero el problema es como usted dice, don Román, hay que cambiar la estrategia, yo creo que si hacemos lo mismo siempre vamos a tener los mismos resultados. Hemos tenido varias discusiones en torno a que la Caja no puede hacer todo sola y seguimos pensando en hacerlo todo nosotros. Pero, además hay otras estrategias que se han planteado, por ejemplo, voy a poner un ejemplo, se hablado mucho de la posibilidad, el Dr. Cervantes conoce muy bien de cambiarle el perfil a los ATAPS, ese perfil y elevarlos a un perfil de promotores de salud, que ellos sí podrían tener un gran impacto en las comunidades con estas dos enfermedades, enorme impacto, yo creo que son más de mil cuatrocientos ATAPS lo que tenemos, que van a las comunidades, entonces, a veces hay que visualizar ese tipo de posibilidades donde cambiando la estrategia y direccionándola a ese tipo de acciones, con suerte tenemos un impacto muchísimo mayor, porque efectivamente como usted dice -y como bien lo dijo la Dra. Solís- son enfermedades

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

fáciles de controlar y se les da seguimiento continuo, pero creo que, don Randall, yo creo, yo estoy convencido de que los ATAPS pueden jugar un papel muy importante en este control, pero hay que confiar en ellos, hay que cambiarles el perfil, hay que hacer que ellos se vayan a las comunidades y logren, yo siempre lo he dicho, perdón que lo repita tanto, pero con las Asociaciones de Desarrollo Comunal hacer Clínicas en las Asociaciones Comunales de diabetes y de hipertensión y hasta de cardio, verdad, porque aquí todo lo quiere hacer la Caja y no podemos, no estamos en esa capacidad, lo estamos viendo con las listas de espera, lo estamos viendo, y sabemos muy bien, el doctor Macaya decía que las listas de espera siempre van a existir y que lo que había que hacer era tener tiempos tolerables de espera, pero también sabemos que entre mejor se diagnostique a la población, más demanda va a haber, entonces creo que esa estrategia debe cambiarse, debe ser más raza en las comunidades y se lo dejo al Dr. Randall Álvarez para que lo valore, porque yo creo que los ATAPS son una fuerza descomunal que tiene la Caja, que podría hacer mucho más.

Se retira de la sesión virtual la directora Jiménez Aguilar

Por consiguiente, teniendo a la vista los oficios números GF-3811-2021, del 02 de noviembre de 2021, GF-0427-2022, del 2 de febrero de 2022, y el GF-0473-2022, del 4 de febrero del 2022, emitidos por el Lic. Gustavo Picado Chacón, por medio del cual se remiten los Informes de ejecución presupuestaria al 30 de setiembre de 2021, así como el Informe de evaluación anual y ejecución Plan- Presupuesto del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2021 y, el Informe de Liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2021”, además de los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, según oficios GF-DP-2828-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, GF-DP-0412-2022/PE-DPI-0064-2022 de fecha 31 de enero de 2022, y el GF-DP-0451-2022/PE-DPI-0083-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, y con base en la recomendación del Gerente Financiero, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por aprobado el Informe de ejecución presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, correspondiente a 30 de setiembre de 2021, teniendo presente el GF-3811-2021 del 28 de octubre de 2021, suscrito por la Gerencia Financiera, así como el Dictamen Técnico de la Dirección de Presupuesto según el GF-DP-2828-2021 del 28 de octubre de 2021, por los montos que se detallan a continuación:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte Ingresos y egresos al 30 de setiembre de 2021 (Millones de colones)

Concepto	Salud	RIVM	Total
Ingresos recibidos	2,605,085	1,436,978	4,042,062
<u>menos</u>			
Egresos ejecutados	1,959,578	1,202,480	3,162,058
Diferencia ingresos - egresos	645,507	234,498	880,005

Fuente: Informe de ejecución presupuestaria, setiembre 2021

ACUERDO SEGUNDO: Dar por aprobado el Informe de evaluación anual y ejecución del plan presupuesto al 31 de diciembre de 2021 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, teniendo presente el GF-0427-2022, de fecha 2 de febrero del 2022, suscrito por la Gerencia Financiera, que contiene la evaluación y ejecución financiera de los ingresos y egresos, además de la evaluación física de los objetivos, teniendo presente el GF-DP-0412-2022 / PE-DPI-0064-2022 del 31 de enero de 2022, suscrito por las Direcciones de Presupuesto y de Planificación Institucional.

Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte Al 31 de diciembre de 2021 (Millones de colones)

Concepto	SEM	RIVM	Total
Ingresos recibidos	3,466,790.4	1,806,402.1	5,273,192.5
<u>menos</u>			
Egresos ejecutados	2,765,356.9	1,626,334.5	4,391,691.4
Superávit periodo 2021	701,433.4	180,067.6	881,501.1
Superávit 2020 no incorporado	303,428.5	7,215.1	310,643.6
Superávit Acumulado 2021	1,004,861.9	187,282.7	1,192,144.7

ACUERDO TERCERO: Aprobar el “Informe de Liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2021” que contiene la liquidación financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la información que consta en el GF-0473-2022 del 04 de febrero de 2022, a la que se anexa el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional según oficio GF-DP-0451-2022/PE-DPI-0083-2022 de fecha 02 de febrero

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

de 2022, el cual se complementa con el documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión y por los montos que se detallan a continuación:

Informe de Ejecución Presupuestaria
Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
Al 31 de diciembre de 2021
(En millones de colones)

Concepto	SEM	RIVM	Total
Ingresos recibidos	3,466,790.4	1,806,402.1	5,273,192.5
<u>menos</u>			
Egresos ejecutados	2,765,356.9	1,626,334.5	4,391,691.4
Superávit periodo 2021	701,433.4	180,067.6	881,501.1
Superávit 2020 no incorporado	303,428.5	7,215.1	310,643.6
Superávit Acumulado 2021	1,004,861.9	187,282.7	1,192,144.7

Fuente: Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, Dr. Esteban Vega de la O., Gerente de Logística, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Dirección Presupuesto, Ing. Alexandra Saborío Martínez, Dirección Presupuesto, Susan Peraza Solano, Directora Planificación Institucional, Ing. Héctor Arias Mora, Dirección Planificación Institucional, Ing. Henry Vargas Segura, Dirección Planificación Institucional, Licda. Mauren Fonseca, Dra. Leandra Abarca Gómez, Licda. Gloria Elena Terwes Posada, Yahaira On Cubillo, funcionarias de la Gerencia Médica.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Dirección Administración de Pensiones.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

ARTICULO 37º

Se conoce el oficio número GP-0136-2022, de fecha 2 de febrero de 2022, que firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y refiere al “Informe de Evaluación Anual y Ejecución - Plan Presupuesto del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2021” y el “Informe de Liquidación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2021”.

La exposición está a cargo del Director Ubaldo Carrillo Cubillo, de la Dirección Administración de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

[AUDIO](#)

[PRESENTACIÓN](#)

[GP-0136-2022](#)

[GP-0136-2022 ANEXO 1](#)

[GP-0136-2022 ANEXO 2](#)

[GP-0136-2022 ANEXO 3](#)

[GP-0136-2022 ANEXO 4](#)

Por tanto, conocida la información presentada por el Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio número GP-0136-2022 del 02 de febrero de 2022, y de conformidad con la información contenida en misivas GF-DP- 0370- 2022 PE-DPI-0054-2022 del 26 de enero de 2022 y su anexo, así como el DP-0431-2022/PE-DPI-0071-2022 del 01 de febrero de 2022 y su anexo, suscritas por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, y con base en la recomendación del Gerente de Pensiones, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el “Informe de Evaluación Anual y Ejecución - Plan Presupuesto del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2021”, según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar el “Informe de Liquidación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2021” según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9240

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Ing. Ubaldo Carrillo, Dirección Administración de Pensiones.

ARTICULO 38°

Se toma nota de que se reprograma para una próxima sesión, los siguientes temas:

IV	Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva
GF-0290-2022	RETOMAR- Reglamento trabajador independiente Complemento GF-0510-2022
	A) Temas resolutivos
GF-0357-2022	INFORME DE MOROSIDAD PATRONAL, TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y ESTADO AÑO 2021.
GP-0139-2022	REMISIÓN INFORME DE INVERSIONES DEL RÉGIMEN DE IVM AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2021
GF-0260-2022	Atención acuerdo Junta Directiva de la CCSS. Artículo 19° de la Sesión 9233, GG-0133-2022
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.